

CONSEJO SUPERIOR**ACUERDO No. 012****28 JUL 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 del año 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, y en especial las señaladas en los numerales 1° y 6° del artículo 28 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero del año 2005 “Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío” y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, requiriéndose que la enseñanza esté a cargo de personas idóneas, éticas y pedagógicas, garantizando legalmente la profesionalización y dignificando la actividad del profesor.
- B. Que el artículo 69 de la Carta Magna establece acerca de la autonomía universitaria lo siguiente:
- “**ARTÍCULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo (...).”
- C. Que la Ley 30 del año 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la educación superior” en su artículo 6 literal “h”, establece como uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, el “promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con homólogas a nivel internacional”.
- D. Que la Ley 30 del año 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de la educación superior, reconoce a las instituciones de educación superior en su artículo 28, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
- E. Que el artículo 123 ibidem dispone que, “El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución”. Este régimen deberá contemplar al menos aspectos tales como, requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.
- F. Que en el artículo 2 de la Ley 1188 del año 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de los programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”, se



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

fijan las condiciones de calidad para la obtención del registro calificado de los programas académicos, estableciendo que las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional entre las que se cuentan: el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

- G. Que el decreto 1330 del año 2019 establece en su artículo 2.5.3.2.3.2.8 que: “La institución deberá especificar para el programa un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional.”, y que para esto, obliga a la institución a “evidenciar en su programa, por lo menos, lo siguiente: una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes con relación al título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.”
- H. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del año 2021, “Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Quindío” en el artículo 101 literal “c”, establece como un derecho de los profesores el de participar en programas de formación, capacitación y actualización de conocimientos humanísticos, científicos, académicos, técnicos y artísticos, de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales, enmarcados en el Plan de Desarrollo Profesoral de la Universidad del Quindío.
- I. Que el Acuerdo No. 01 del CESU del año 2025 “Por el cual se actualiza el Modelo de Acreditación en Alta Calidad” en su artículo 10 literal g, establece que uno de los referentes de los programas académicos de alta calidad es “La vinculación de un profesorado idóneo que se cualifica gracias a la cultura de alta calidad, que incluye actividades y estímulos a la formación y al trabajo cualificado.”
- J. Que el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2026 – 2040 de la Universidad del Quindío “Uniquindío, en Conexión Territorial” aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 020 del 17 de diciembre del año 2025 “Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Institucional 2026-2040 Uniquindío, en Conexión Territorial”, en su “Eje Estratégico 1. Formación para el mundo actual”, establece que “la cualificación profesoral es clave, con profesores que integren tecnologías emergentes y metodologías activas.”
- K. Que el “Eje Estratégico 1. Formación para el mundo actual” dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional 2026 – 2040 “Uniquindío, en Conexión Territorial” como parte



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

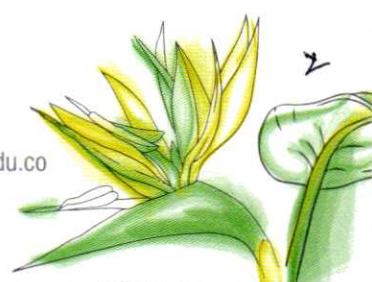
de su estructura estratégica, está conformado por 4 pilares estratégicos; de los cuales, el Pilar Estratégico 4 “Cualificación profesoral”, tiene contempladas 4 metas, para fortalecer el rol del profesor como mediador del aprendizaje, mediante políticas de bienestar, formación permanente y desarrollo profesional desde lo académico y lo humano.

- L. Que en este sentido, la Universidad del Quindío tiene planteado incrementar la formación docente disciplinar así: 50 % de los profesores de carrera cuenten con formación doctoral, 6% de los profesores de contrato cuenten con formación doctoral, 30% de profesores de carrera y contrato posean competencias actualizadas en metodologías activas, tecnologías emergentes y formación integral; además lograr que el 15% de los profesores de carrera certifiquen un nivel B2 en las cuatro competencias.
- M. Que dando cumplimiento al plan de mejoramiento institucional, es imperioso continuar desarrollando procesos de cualificación y formación docente; en este sentido, la Universidad del Quindío se compromete a diseñar un plan que atienda a dicho fin.
- N. Que se requiere establecer el Plan de Desarrollo Profesorado para la Universidad del Quindío, con vigencia 2026 - 2030, en concordancia con los proyectos educativos de las facultades y de los programas.
- O. Que se hace necesario unificar todas las normas relacionadas con el Plan de Desarrollo Profesorado, emanado de las diferentes instancias de la Universidad del Quindío.
- P. Que el artículo segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 del 17 de diciembre del año 2025 “Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Institucional 2026 - 2040 Uniquindío, en Conexión Territorial” establece:

“Artículo segundo. La transición y armonización de las estrategias y proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), con este Plan de Desarrollo Institucional, debe realizarse en un plazo de siete (7) meses, contados a partir del 1 de enero de 2026.

Parágrafo: Una vez realizado el proceso de armonización, se presentará el documento actualizado al Consejo Superior de la Universidad del Quindío, para su respectiva aprobación.”

- Q. Que la directora financiera de la Universidad del Quindío, certifica, que en el presupuesto institucional de cada vigencia se apropian los rubros presupuestales en concordancia con el plan operativo anual de inversiones, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional “Uniquindío, en Conexión Territorial” Pilar Estratégico 4 “Cualificación profesoral”, acorde con los ejes misionales y los procesos enmarcados en el Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU).





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- R. Que el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece el plan de desarrollo profesoral 2026-2030 en la Universidad del Quindío”, fue analizado y discutido desde las diferentes instancias de la Universidad del Quindío, entre ellas, los consejos de facultad y la alta dirección institucional.
- S. Que el Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en sesiones ordinarias del 10 y 11 de junio y del 8 de julio del año 2026, previa discusión y análisis del proyecto de acuerdo denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”** determinó, avalar dicho documento para aprobación ante el Consejo Superior.
- T. Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en sesión ordinaria del 28 de julio del año 2026, previa discusión y análisis del proyecto de acuerdo denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**, imparte aprobación del mismo.
- U. Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO. Establecer el plan de desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío, el cual rige desde su fecha de expedición y publicación y hasta el 31 de diciembre del año 2030.

CAPÍTULO UNO DEFINICIONES, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS DEL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO DOS. DEFINICIÓN: se entiende por Plan de Desarrollo Profesoral de la Universidad del Quindío, el conjunto articulado de acciones orientadas a fomentar la formación de alto nivel de la comunidad profesoral, así como el fortalecimiento de las capacidades, competencias, habilidades y desempeños en las respectivas disciplinas; asimismo, este plan promueve una sólida formación en las dimensiones personal, académica, investigativa y de extensión de los profesores Uniquindianos.

ARTÍCULO TRES. OBJETIVOS: la Universidad del Quindío establece los siguientes objetivos en el marco de su política de desarrollo profesoral:

1. Fortalecer la identidad institucional en su compromiso con una educación dinámica, integral y pertinente, a través de la formación holística de los profesores y directivos académicos como sujetos sociales, políticos, éticos y estéticos; promotores del desarrollo humano y social, y protagonistas en la dinamización de procesos educativos, culturales, inter y multiculturales, científicos, ambientales, artísticos y tecnológicos.





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

2. Consolidar la calidad académica mediante la implementación de procesos de formación dirigidos a los profesores universitarios y directivos académicos, que enfaticen aspectos tales como, lo pedagógico, didáctico, epistemológico, creativo e investigativo como ejes de producción de conocimiento, tanto en la formación disciplinar como en la transversal.
3. Promover procesos de formación orientados a la gestión, el liderazgo, la innovación y la administración, así como a la formulación y consolidación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo institucional en los ámbitos local, regional e internacional.
4. Incentivar la participación de los profesores y directivos académicos de la Universidad del Quindío, en los diferentes procesos de formación profesoral para el fortalecimiento de los tres ejes misionales (docencia, investigación y extensión).

ARTÍCULO CUATRO. LINEAMIENTOS:

1. La política de desarrollo profesoral fundamenta los planes de formación profesoral de las facultades, los cuales estarán orientados al mejoramiento de la calidad de los programas, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) y de Programa (PEP).
2. El plan de desarrollo profesoral establece como propósito la formación de alto nivel del profesor universitario y del directivo académico, orientada a mejorar sus capacidades, competencias, habilidades y desempeño en sus respectivas disciplinas, así como la consolidación de una sólida formación en las dimensiones personal, académica, investigativa y de extensión y desarrollo social.
3. El Consejo Académico establecerá las directrices y realizará el seguimiento a la formulación de los planes de formación profesoral.
4. Los consejos de facultad distribuirán los recursos asignados para el desarrollo profesoral, con base en criterios de cobertura y calidad en concordancia con el Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU) y los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) y de Programa (PEP).
5. Los consejos de facultad ejecutarán el Plan de Desarrollo Profesoral, previa disponibilidad presupuestal, teniendo como referencia el objeto de estudio de los programas, las necesidades disciplinares de los programas, las proyecciones y tendencias académicas, y teniendo como base lo dispuesto en el presente Acuerdo.
6. El diagnóstico de las necesidades y tendencias académicas deberá estar apoyado en un ejercicio de reflexión en torno al objeto de estudio de los programas a través de consejos curriculares ampliados y analizados en los consejos de facultad en respuesta a las interrelaciones con el medio desde el escenario disciplinar y transversal.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

7. Las actividades de formación del presente Acuerdo, estarán clasificadas en las siguientes categorías: especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones médico quirúrgicas, doctorados, año sabático, estancias posdoctorales, pasantías, formación en lengua extranjera, eventos cortos y formación pedagógica-disciplinar.
8. La proyección de la estimación financiera se refiere a una valoración del costo previsto para cada componente: especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones médico quirúrgicas, doctorados, año sabático, estancias posdoctorales, pasantías, formación en lengua extranjera, eventos cortos y formación pedagógica-disciplinar y a la articulación con los planes estratégicos institucionales. Este proceso debe estar en concordancia con el presupuesto institucional.
9. La Vicerrectoría Académica ejercerá la supervisión de los contratos suscritos para la formación profesoral de los profesores de carrera que resulten beneficiarios de los estímulos establecidos en el presente Acuerdo.
10. Los profesores de carrera, contrato (de tiempo completo y medio tiempo) y catedráticos durante la vigencia de su vínculo o relación laboral con la Universidad del Quindío, podrán acceder a estímulos de desarrollo profesoral en algunas categorías descritas en el presente Acuerdo, en cada convocatoria respectiva y según disponibilidad presupuestal. Lo anterior será aplicable siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que a cada instancia le asiste la obligación de validar y tramitar solo aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos de las convocatorias y de lo establecido en el presente Acuerdo.
11. Para dinamizar los procesos administrativos que conlleva la implementación del presente Acuerdo, se actualizarán procesos relacionados y se incorporarán al Sistema Integrado de Gestión de la Universidad del Quindío.
12. Los respectivos expedientes derivados del otorgamiento de estímulos de desarrollo profesoral establecidos en el presente Acuerdo, estarán en custodia de la Vicerrectoría Académica y las garantías que suscriban los beneficiarios de estos estímulos serán entregadas en custodia a la Dirección Financiera área de Tesorería.

**CAPÍTULO DOS
COMISIONES DE ESTUDIO**

ARTÍCULO CINCO. COMISIÓN DE ESTUDIOS: es la situación administrativa mediante la cual la Universidad del Quindío, otorga a los profesores de carrera, el derecho a recibir un estímulo para acceder a formación de alto nivel (especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones o doctorados) en las áreas acordes y definidas por los consejos de facultad previo análisis de las necesidades del contexto. Lo anterior, con el fin de consolidar y fortalecer los ejes misionales de la institución.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO SEIS. PLAZAS PARA COMISIONES DE ESTUDIO: de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, la distribución de las plazas para formación de alto nivel dirigida a profesores de carrera, es la siguiente:

CATEGORÍA	AÑOS			
	2027	2028	2029	2030
Especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones o doctorados	7	7	7	7

PARÁGRAFO 1. Cada año se otorgará una plaza por facultad (7 facultades) para comisión de estudios en especializaciones médico quirúrgicas o supra especializaciones médico quirúrgicas o formación doctoral (regional, nacional o internacional).

PARÁGRAFO 2. El reemplazo del profesor de carrera será realizado por profesores catedráticos en lo que se refiere a la docencia directa.

ARTÍCULO SIETE. CONVOCATORIA: el Consejo Académico, establecerá anualmente el calendario de convocatoria para el otorgamiento de comisiones de estudio en formación de alto nivel. Los consejos de facultad, teniendo en cuenta dicho calendario, realizarán el proceso de convocatoria para conceder dichas comisiones, las cuales podrán ser en especializaciones médico quirúrgicas o supra especializaciones médico quirúrgicas o formación doctoral dirigida a profesores de carrera.

La convocatoria a publicar deberá especificar lo siguiente:

- Objeto de la convocatoria en la cual se especifique el tipo de formación a la que se podrá acceder (especializaciones médico quirúrgicas o supra especializaciones médico quirúrgicas o doctorados).
- Las áreas específicas de estudio, las cuales deben estar articuladas con los Proyectos Educativos de la Facultad y de los Proyectos Educativos de programas.
- Los requisitos para participar en la convocatoria dispuestos en el artículo octavo del presente Acuerdo.
- Fechas de inicio y cierre de la convocatoria.
- Documentación requerida:
 - Fotocopia del documento de identidad.
 - Constancia laboral que especifique el tiempo de vinculación y antigüedad como profesor de carrera expedida por la Dirección de Gestión Humana.
 - Constancia expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario que demuestre que el profesor no tiene procesos disciplinarios vigentes.
 - Certificados: de antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía), consulta registro nacional de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales, Registro de



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y antecedentes profesionales, expedidos con vigencia no mayor a dos meses.

- e) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría Académica, con relación al estado de los compromisos de desarrollo profesoral.
- f) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones con relación a: proyectos de investigación internos y externos, semilleros y participación en apoyos económicos para traducción, corrección de estilo y financiación para publicaciones.
 - Para la obtención del paz y salvo se requiere el acta de finalización del proyecto o semillero, la cual se emite una vez se ha entregado: el informe final, los productos derivados de la actividad y las actas de finalización y liquidación de procesos contractuales si aplican.
- g) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y cierre de los proyectos de extensión presentados.
- h) Título más alto de formación académica alcanzado.
- i) Propuesta académica del programa al que aspira o que está cursando que incluya: plan de estudios, carta de aceptación o permanencia y certificación de la dedicación requerida por el programa al cual aspira ingresar o está cursando.
- j) Acreditar que los estudios son convalidables por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces; cuando la formación de alto nivel se lleve a cabo en una institución de educación superior extranjera. Esto se podrá evidenciar a través de acreditaciones de alta calidad, excelencia académica de los programas, contenidos similares, escalafones internacionales, entre otros.
- k) Documento que evidencie la existencia y representación legal de la IES nacional.
- l) Copia de la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- m) Reporte de puntos otorgados por productividad académica y desempeño destacado como profesor de carrera expedido por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- n) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, en la cual se indique:
 - La participación en proyectos de investigación cerrados internos y externos como investigador principal o coinvestigador.
 - Participación como tutor de semilleros de investigación finalizados.
 - Categorización obtenida según el modelo vigente para reconocimiento de actores.
 - Dirección de trabajos de grado de pregrado y posgrado (maestría o doctorado).
 - Productos de Apropiación Social del Conocimiento.
 - Productos de prototipo industrial.
 - Productos de software que no se encuentren reconocidos por puntos en la Oficina de Asuntos Profesorales.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

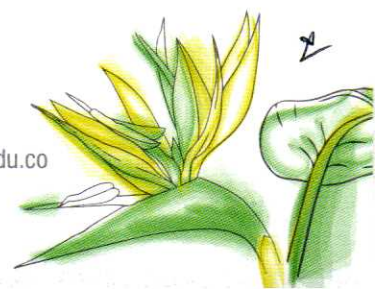
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- Ponencias (nacionales e internacionales).
Lo anterior deberá estar registrado en los sistemas de información de la Vicerrectoría de Investigaciones (GPI o Investiga).
- o) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el rol de participación dentro del proyecto, en razón a la función desempeñada dentro de este y que se encuentren debidamente registrados en la plataforma GPE, en el que se indique:
 - Número de horas dedicadas en el rol de facilitador en el desarrollo de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en modalidad social, solidaria y remunerada en actividades de aprendizaje permanente.
 - Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió el rol de coordinador por el eje de extensión-docencia y en el eje de extensión-investigación-docencia, o por la unidad de proyectos.
 - Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió actividades por labor.
- p) Certificado de una prueba estandarizada internacional en lengua extranjera, en las cuatro competencias de formato dominio y certificación reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional, con una vigencia no superior a dos años, en los casos que aplique.
- q) Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica en la cual se evidencie el tiempo dedicado a actividades académico-administrativas, las cuales deberán estar registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC).
- r) Constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4), expedida por la Oficina de Innovación o la que haga sus veces, en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. La convocatoria para el otorgamiento de comisiones de estudios, estará abierta por el término de treinta (30) días calendario y se debe realizar a partir de lo establecido en el presente Acuerdo y a través de los formatos fijados en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO OCHO. REQUISITOS DEL ASPIRANTE: podrán postularse a la convocatoria para el otorgamiento de una comisión de estudios en formación de alto nivel, los profesores de carrera que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor de carrera con vinculación no inferior a tres (3) años.
- b) No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- c) Estar a paz y salvo con los compromisos originados de procesos de desarrollo profesoral, de investigación y de extensión y desarrollo social.
- d) Tener una edad que garantice el cumplimiento de los compromisos con la Universidad del Quindío antes del reconocimiento del derecho a la pensión de vejez, lo cual deberá ser verificado por el consejo de facultad y la Vicerrectoría Académica.
- e) Aspirar a un nivel de formación superior al acreditado en el momento de la convocatoria.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- f) Realizar estudios que tengan correspondencia con el Proyecto Educativo de la Facultad (PEF) al cual pertenezca.
- g) Estar aceptado por el programa al cual aspira ingresar o estar activo en el programa que está cursando.
- h) Presentar el certificado de existencia y representación legal de la institución y el plan de estudios del programa donde adelantará los estudios posgraduales.
- i) Demostrar que los estudios son convalidables por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces; cuando la formación de alto nivel se lleve a cabo en una institución de educación superior extranjera.
- j) Presentar la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesionales o la que haga sus veces con una calificación mínima de “Bueno”.
- k) Presentar las constancias y certificados establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NUEVE. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: la selección de los candidatos será realizada por el consejo de facultad, con fundamento en los siguientes criterios de evaluación:

- **Productividad Académica:** se asignará un puntaje derivado de la producción académica obtenida por el profesor de carrera, conforme a lo establecido en el Decreto 1279 del año 2002 o la norma que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$CE_{apa} = 0.8 [P_{pa}] \quad (1)$$

Donde:

CE_{apa} : número de puntos asignados por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

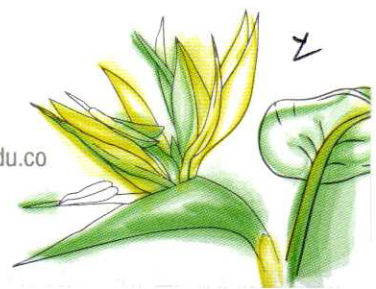
P_{pa} : número de puntos por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

El puntaje máximo que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$CE_{apa} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de puntos por producción académica obtenida por el profesor de carrera superior a 125 puntos, se asignarán 100 puntos. Por tanto, la fórmula (1) es válida para:

$$P_{pa} \leq 125 \text{ puntos}$$





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- **Desempeño Destacado:** se asignará un puntaje por el desempeño destacado del profesor de carrera (producto de sus evaluaciones). Este puntaje se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{ad} = 2.5 [P_d] \quad (2)$$

Donde:

CE_{ad} : número de puntos asignados por desempeño destacado del profesor de carrera.

P_d : número de puntos por desempeño destacado del profesor de carrera.

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$CE_{ad} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de puntos por desempeño destacado del profesor de carrera superior a 40 puntos, se asignarán 100 puntos. Por tanto, la fórmula (2) es válida para:

$$P_d \leq 40 \text{ puntos}$$

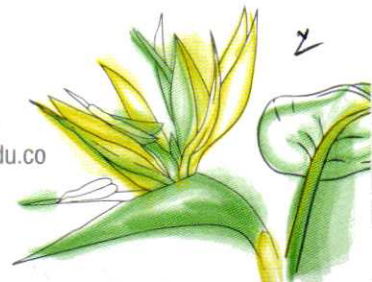
- **Antigüedad en la Universidad del Quindío:** se asignará una puntuación en consideración al número de años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío y teniendo en cuenta que, uno de los requisitos para acceder a una comisión de estudios, es ser profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío con una vinculación no inferior a tres (3) años, la asignación de puntos por este concepto, se hará de la siguiente manera:

- Para tres (3) años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío, se asignarán 100 puntos.
- Desde cuatro (4) años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío, los puntos se determinan mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{av} = 100 - 5 [A_{vu} - 3] \quad (3)$$

Donde:

CE_{av} : número de puntos asignados por el número años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la universidad del Quindío.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

A_{vu}: número de años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío.

El número mínimo de puntos que se asignará será de 25 puntos, es decir:

$$CE_{av} \geq 25 \text{ puntos}$$

En este sentido, para vinculaciones como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío superiores a 18 años, se asignarán 25 puntos. Por tanto, la fórmula (3) es válida para:

$$4 \text{ años} \leq A_{vu} \leq 18 \text{ años}$$

- **Investigación:** se asignará una puntuación al profesor de carrera por haber participado en los siguientes criterios de investigación:

Productos de Apropiación Social del Conocimiento (máximo 15 puntos)

- De 1 a 3 productos: 5 puntos
- Más de 4 productos: 15 puntos

Productos de prototipo industrial (máximo 25 puntos)

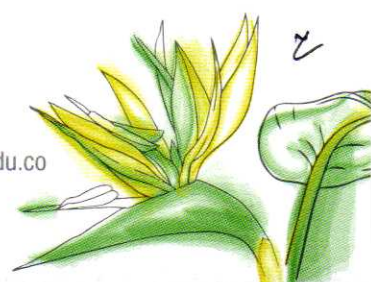
- Producto con registro industrial: 10 puntos
- Producto con patente obtenida: 15 puntos
- Producto con registro industrial y un producto con patente obtenida: 25 puntos

Productos de software (máximo 15 puntos)

- De 1 a 4 productos: 10 puntos
- Más de 5 productos: 15 puntos

Ponencias (máximo 15 puntos)

- Una o más ponencias nacionales: 5 puntos
- Una o más ponencias internacionales: 10 puntos
- Una o más ponencias nacionales y una o más ponencias internacionales: 15 puntos





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Dirección de trabajos de grado finalizados (máximo 30 puntos)

- Uno o más trabajos de grado de pregrado: 5 puntos
 - Uno o más trabajos de grado de maestría: 10 puntos
 - Uno o más trabajos de grado de doctorado: 15 puntos
 - Uno o más trabajos de grado de pregrado, de maestría y de doctorado: 30 puntos.
-
- **Extensión y desarrollo social:** se asignará un puntaje al profesor de carrera por la participación en proyectos de extensión en la Universidad del Quindío y según lo siguiente:

Por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión:

- **De 128 a 400 horas**

$$CE_{aef} = \left\lfloor \frac{5}{273} \right\rfloor [H_{ef} - 127] \quad (4)$$

Donde:

CE_{aef} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

H_{ef} : número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

La fórmula (4) es válida para:

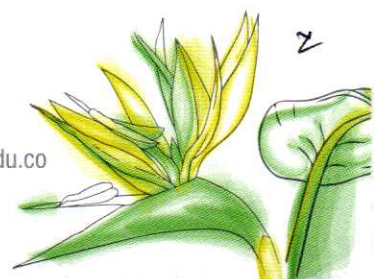
$$128 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 400 \text{ horas}$$

- **De 401 a 800 horas**

$$CE_{aef} = 5 + [1/40][H_{ef} - 400] \quad (5)$$

La fórmula (5) es válida para:

$$401 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 800 \text{ horas}$$





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

De 801 a 2000 horas

$$CE_{aef} = 15 + [5/1200][H_{ef} - 800] \quad (6)$$

La fórmula (6) es válida para:

$$801 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 2000 \text{ horas}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$CE_{aef} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión superior a 2000 horas, se asignarán 20 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-investigación-docencia de aprendizaje permanente:

De 1 a 15 proyectos coordinados

$$CE_{aec} = [1/3][P_c] \quad (7)$$

Donde:

CE_{aec} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión investigación – docencia de aprendizaje permanente.

P_c : número de proyectos coordinados.

La fórmula (7) es válida para:

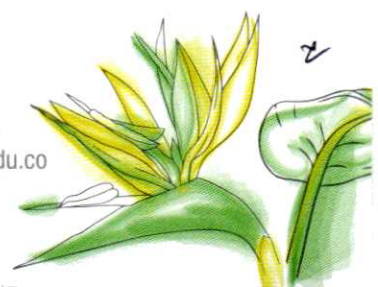
$$1 \text{ proyecto} \leq P_c \leq 15 \text{ proyectos}$$

De 16 a 30 proyectos coordinados

$$CE_{aec} = 5 + [2/3][P_c - 15] \quad (8)$$

La fórmula (8) es válida para:

$$16 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 30 \text{ proyectos}$$





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

De 31 a 45 proyectos coordinados

$$CE_{aec} = 15 + [1/3][P_c - 30] \quad (9)$$

La fórmula (9) es válida para:

$$31 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$CE_{aec} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 20 puntos.

Participación por labor en proyectos de extensión

$$CE_{ael} = [2/3] [P_l] \quad (10)$$

Donde:

CE_{ael} : número de puntos asignados por la labor en proyectos de extensión.

P_l : número de proyectos de extensión en los que participó.

La fórmula (10) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_l \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$CE_{ael} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, por la participación en un número de proyectos superior a 45, se asignarán 30 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión

$$CE_{aea} = [2/3] [P_a] \quad (11)$$



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Donde:

CE_{aea} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión – docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión.

P_a : número de proyectos coordinados.

La fórmula (11) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_a \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$CE_{aea} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 30 puntos.

- **Experiencia en actividades académico-administrativas:** se asignará un puntaje al profesor de carrera por las actividades académico-administrativas consignadas en la agenda profesoral (1 año equivalente a 1800 horas) registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC) y según lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del 28 de septiembre del año 2021 “Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Quindío” o el que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta lo siguiente:

$$CE_{aexa} = 10 [A_{exa}] \quad (12)$$

Donde:

CE_{aexa} : número de puntos asignados por experiencia académico – administrativa obtenida por el profesor de carrera

A_{exa} : número de años del profesor de carrera en actividades académico – administrativas

El número máximo de puntos que se asignarán será de 100 puntos, es decir:

$$CE_{aexa} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de años superior a 10 en los que el profesor de carrera se ha desempeñado en actividades académico-administrativas, se asignarán 100 puntos. Por tanto, la fórmula (12) es válida para:



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

$A_{exa} \leq 10 \text{ años}$

- **Competencia en lengua extranjera:** se asignarán hasta 100 puntos al profesor que presente certificado de una prueba estandarizada internacional en lengua extranjera de formato dominio y certificación reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional en las cuatro competencias, con una vigencia no superior a dos años (para un nivel B1 integral se asignarán 50 puntos y para un nivel B2 integral o superior se asignarán 100 puntos).

Para el caso de los profesores del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas con énfasis en inglés y francés, los 50 puntos se otorgarán para un nivel C1 integral y 100 puntos para un nivel C2 integral.

PARÁGRAFO. Para efectos de valoración, en caso de que se presenten cifras decimales, se tendrá en cuenta el puntaje con centésimas (dos cifras decimales), con redondeo.

ARTÍCULO DIEZ. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: la calificación definitiva se determinará teniendo en cuenta la siguiente ponderación:

Criterio	Ponderación
Productividad académica	15%
Desempeño destacado	10%
Antigüedad	15%
Dedicación a la extensión y desarrollo social	20%
Dedicación a la investigación	20%
Competencia en lengua extranjera	10%
Experiencia en actividades académico - administrativas	10%

PARÁGRAFO 1. El resultado de la ponderación de cada ítem, es la multiplicación del total de puntos obtenidos en cada criterio de evaluación por el porcentaje de ponderación establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Puntos adicionales: se asignarán hasta 10 puntos adicionales a los profesores que presenten constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4) (en todo caso no se podrá exceder de los 100 puntos de la calificación definitiva).

ARTÍCULO ONCE. CONCURSANTES CON IGUAL PUNTAJE: en caso de que dos o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje, el consejo de facultad aplicará, en su orden, los siguientes criterios de evaluación para definir la convocatoria:





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- 1) Mayor puntaje en productividad académica
- 2) Mayor puntaje en dedicación a la investigación
- 3) Mayor puntaje en dedicación a la extensión
- 4) Mayor puntaje desempeño destacado docente
- 5) Mayor puntaje por antigüedad
- 6) Mayor puntaje por experiencia en actividades académico-administrativas

ARTÍCULO DOCE. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS: el consejo de facultad posterior al proceso de selección, remitirá a la Vicerrectoría Académica, la documentación de los aspirantes que se presentaron a la convocatoria para la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada aspirante. La Vicerrectoría Académica, elaborará un informe correspondiente de los resultados de la convocatoria para presentarlo al Consejo Académico. El Consejo Académico, emitirá concepto y, de ser favorable, presentará los nombres de los profesores que fueron seleccionados al Consejo Superior para la aprobación de la respectiva comisión de estudios y, asimismo, fijará la fecha de iniciación de la misma, sin que interfiera o altere la programación académica avalada para cada semestre académico.

PARÁGRAFO 1. El proceso de la convocatoria, selección y legalización, se debe realizar sin que interfiera el inicio de labores del semestre académico.

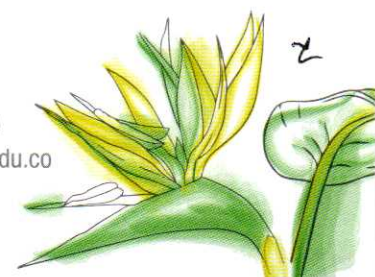
PARÁGRAFO 2. Si una o más plazas de comisión de estudios quedan desiertas posterior al cierre de la convocatoria en las facultades; el Consejo Académico, podrá proponer al Consejo Superior los profesores que no fueron seleccionados y hayan obtenido el segundo puntaje más alto en la calificación definitiva, de las otras facultades, para cubrir dichas plazas.

ARTÍCULO TRECE. LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS: una vez el Consejo Superior apruebe la comisión de estudios, el profesor deberá legalizar la misma en un período dentro de los noventa (90) días calendario previo al inicio de la comisión de estudios. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará la comisión al profesor que lo siga en puntos en su respectiva facultad; siempre y cuando la solicitud y legalización de la comisión se efectúe en la respectiva vigencia anual.

PARÁGRAFO 1. Cuando el profesor de carrera no haga uso de la comisión, sin causa justificada determinada por el Consejo Académico, solo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años contados a partir del cierre de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor de carrera no haga uso de la comisión, en razón a causa debidamente justificada, determinada por el Consejo Académico, podrá participar en la siguiente vigencia a una nueva convocatoria de comisión de estudios.

ARTÍCULO CATORCE. APLAZAMIENTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS: el Consejo Superior considerará aplazar la legalización de la comisión de estudios, únicamente cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, previa recomendación del Consejo Académico.





Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO QUINCE. INICIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS: la comisión de estudios se dará por iniciada a partir de la fecha establecida en el acto administrativo que la concede, previa legalización del contrato.

PARÁGRAFO. Los incentivos, en el caso de estudios de especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones médico quirúrgicas y doctorados, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de inicio de los estudios certificada por la institución respectiva y que sea posterior a la fecha del contrato de comisión de estudios respectivo.

ARTÍCULO DIECISÉIS. DURACIÓN DE LA COMISIÓN: la duración de la comisión de estudios será certificada por la institución de educación superior a la cual el profesor de carrera aspire a ingresar o, en su defecto, corresponderá al tiempo restante para la culminación del programa académico que se encuentre cursando. El consejo de facultad analizará y verificará la correspondencia entre el tiempo solicitado y el plan de estudios y aprobará la duración respectiva, la cual como máximo será de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. El contrato de comisión de estudios se dará por terminado con el cumplimiento del doble de tiempo que dure la comisión de estudios sin que exceda el término de diez (10) años, contado a partir de la entrega del paz y salvo académico a la Dirección de Gestión Humana y a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO DIECISIETE. INCENTIVOS COMISIÓN DE ESTUDIOS: la comisión de estudios tendrá los siguientes apoyos económicos para su desarrollo:

1. Especializaciones médico quirúrgicas o supra especializaciones médico quirúrgicas o doctorados en el exterior: se apoyarán con cuarenta y ocho (48) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, suma que será pagadera en cuotas iguales mensuales y reasignación de la labor académica por tiempo completo.
2. Especializaciones médico quirúrgicas o supra especializaciones médico quirúrgicas o doctorados en el país: se apoyarán con veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, suma que será pagadera en cuotas iguales mensuales y reasignación de la labor académica por tiempo completo.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos del presente artículo, se harán efectivos únicamente para programas de especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones médico quirúrgicas o doctorados con dedicación de tiempo completo, exceptuando la comisión de estudios que se lleve a cabo en el departamento del Quindío.

PARÁGRAFO 2. Cuando la comisión de estudios para especializaciones médico quirúrgicas, supra especializaciones médico quirúrgicas o doctorados no implique el cambio de lugar de residencia, los consejos de facultad podrán reconocer hasta el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica por tiempo completo.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO DIECIOCHO. ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN COMISIÓN DE ESTUDIOS: el tiempo dedicado al período que dure la comisión de estudios, se entenderá como de servicio activo para efectos de la nómina y antigüedad únicamente. Durante este período, el profesor de carrera quedará exento de su actividad académica ordinaria y únicamente tendrá derecho a recibir los incentivos establecidos (si aplican) en el artículo diecisiete del presente Acuerdo, así como el salario y las prestaciones sociales que correspondan conforme con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera que se encuentren en comisión de estudios, estarán en dedicación exclusiva para el cumplimiento de la misma, por consiguiente, tendrán en su agenda profesoral como actividad única la comisión de estudios.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de carrera en comisión de estudios no recibirán ningún otro estímulo o apoyo económico por parte de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO DIECINUEVE. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE COMISIONES DE ESTUDIOS: los profesores de carrera que resulten beneficiarios de una comisión de estudios para formación de alto nivel, deberán suscribir un contrato con la Universidad del Quindío representada por el rector o por quien este delegue, el cual deberá contener como mínimo el siguiente clausulado; objeto, obligaciones de las partes (Comisionado y Universidad), duración, garantías, incentivos, causales de terminación y suspensión del contrato, régimen legal aplicable, perfeccionamiento, ejecución, y domicilio, al igual que se obligarán a:

- a) Otorgar a favor de la Universidad del Quindío, para el cumplimiento del contrato, una de las siguientes garantías:
 - Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - Una póliza de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la autoridad competente.
 - Garantía de cumplimiento personal respaldada por un codeudor con bien raíz, por un valor igual al total de los salarios, prestaciones e incentivos estimados que recibirá durante el periodo de duración de la comisión de estudios.
- b) Una vez finalizado el período de la comisión de estudios, o cuando el profesor de carrera culmine académicamente sus estudios antes del vencimiento de dicho término, deberá reintegrarse a sus labores académicas. Para tal efecto, informará su reintegro a la Vicerrectoría Académica, a la facultad y al programa correspondiente, mediante comunicación escrita debidamente radicada a través de los canales institucionales.
- c) Entregar paz y salvo académico en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de su reintegro a las labores académicas. Entiéndase por paz y salvo





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

académico, el documento que certifica que el profesor de carrera ha terminado su plan de estudios, sustentado y aprobado su trabajo de grado o su tesis.

- d) Entregar copia del título a la dirección de Gestión Humana y a la Vicerrectoría Académica. En el caso de títulos obtenidos en el exterior, la presentación de este documento estará sujeta a los términos de los trámites propios establecidos por la institución educativa y el país donde se hayan cursado los estudios, incluyendo el tiempo de convalidación y/u homologación requerida.
- e) Continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un período correspondiente al doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios, contado a partir de la fecha de entrega del paz y salvo académico a la Dirección de Gestión Humana y a la Vicerrectoría Académica; en el caso de estudios realizados en el exterior, dicho período se contabilizará a partir de la fecha de entrega de la resolución de convalidación y/o homologación correspondiente.
- f) Para el caso de las comisiones de estudios realizadas en el exterior, se debe garantizar la seguridad social y/o su equivalente en el lugar de destino, la cual se deberá acreditar ante la dirección de Gestión Humana, cada inicio de semestre.
- g) Remitir semestralmente a la Vicerrectoría Académica un informe que incluya las actividades desarrolladas durante el período, la productividad académica si la hubiere y el certificado de notas expedido por la Oficina de Admisiones y Registro, o la que haga sus veces, de la universidad donde curse los estudios; en caso de haberse reincorporado a sus labores académicas y encontrarse adelantando el trabajo de grado o la tesis, deberá presentar un informe semestral sobre los avances realizados, debidamente respaldado por una carta emitida por el director del proyecto. El plazo máximo para la entrega de dicho informe será de dos (2) meses calendario, contados a partir de la finalización del respectivo período académico.
- h) No recibir ningún tipo de incentivo por concepto de dirección o evaluación de trabajos de grado en la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO. Ante la configuración de un posible incumplimiento por parte del comisionado, deberá adelantarse previo a ejecutar el cobro coactivo por el valor total de los dineros recibidos por parte de la institución por concepto de salarios, prestaciones, matrículas o incentivos, un debido proceso administrativo por parte de la Vicerrectoría Académica, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si se probare un incumplimiento por parte del comisionado en la entrega del paz y salvo académico dentro de los plazos establecidos, sin que medie y evidencie justa causa por razones de fuerza mayor o caso fortuito, aquel deberá reintegrar el 100 % de los dineros recibidos por parte de la institución por concepto de salarios, prestaciones, matrículas o incentivos durante la comisión de estudios, indexados a la fecha de su ejecución.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Si se probare por parte del comisionado la configuración de una justa causa por razones de fuerza mayor o caso fortuito (verificada por el Consejo Académico), se aplicarán las siguientes reglas, para ordenar el reintegro de dineros recibidos por parte de la institución por concepto de salarios, prestaciones, matrículas o incentivos, así:

PERIODO ADICIONAL DE ENTREGA DEL PAZ Y SALVO ACADÉMICO	PORCENTAJE A REINTEGRAR A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO POR PARTE DEL COMISIONADO
Dentro del año siguiente al vencimiento del plazo de entrega del paz y salvo académico.	20% del valor total recibido por el profesor durante la comisión de estudios indexado a la fecha de su pago o ejecución.
Dentro del segundo año siguiente al vencimiento del plazo de entrega del paz y salvo académico.	40% del valor total recibido por el profesor durante la comisión de estudios indexado a la fecha de su pago o ejecución.
Dentro del tercer año siguiente al vencimiento del plazo de entrega del paz y salvo académico.	60% del valor total recibido por el profesor durante la comisión de estudios indexado a la fecha de su pago o ejecución.

Aplicada una de las reglas anteriores, esta tendrá un impacto directo en el tiempo de servicio que a título de contraprestación, el comisionado deberá retribuir a la universidad, disminuyéndose así:

PERIODO ADICIONAL DE ENTREGA DEL PAZ Y SALVO ACADÉMICO	TIEMPO DE CONTRAPRESTACIÓN
Dentro del año siguiente al vencimiento del plazo de entrega del paz y salvo académico.	$T_{cp} = 2[T_{dc}] - 1$
Dentro del segundo año siguiente al vencimiento del plazo de entrega del paz y salvo académico.	$T_{cp} = 2[T_{dc}] - 2$
Dentro del tercer año siguiente al vencimiento del plazo de entrega del paz y salvo académico.	$T_{cp} = 2[T_{dc}] - 3$

Donde:
 T_{cp} : tiempo de contraprestación a partir de la entrega del paz y salvo académico.
 T_{dc} : tiempo de duración de la comisión de estudios.

ARTÍCULO VEINTE. PRÓRROGAS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS: el comisionado podrá solicitar prórroga de la comisión de estudios debidamente justificada antes de la terminación de la misma, dirigida a la Vicerrectoría Académica, la cual la tramitará ante el Consejo Superior, teniendo en cuenta que:

- a) Para especializaciones médico quirúrgicas, el tiempo será hasta 6 meses.
- b) Para doctorados y supra especializaciones médico quirúrgicas, el tiempo será hasta 12 meses.





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 1. Solicitud de prórrogas: se podrán solicitar las prórrogas de comisión de estudios que sean necesarias siempre y cuando la sumatoria de ellas no supere los tiempos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Trámite de la solicitud de prórroga: el profesor de carrera en comisión de estudios, podrá solicitar la prórroga ante la Vicerrectoría Académica con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización. El Vicerrector Académico será responsable de tramitar la solicitud ante el Consejo Superior para su aprobación.

PARÁGRAFO 3. Contenido de la solicitud de prórroga: la solicitud deberá incluir una carta de justificación y un cronograma detallado de las actividades previstas durante el periodo de prórroga. Ambos documentos deberán contar con el aval del director de trabajo de grado o tesis.

PARÁGRAFO 4. Las prórrogas aprobadas no dan derecho a incentivos.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS: la Universidad del Quindío podrá suspender de manera temporal el contrato de comisión de estudios en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad médica.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

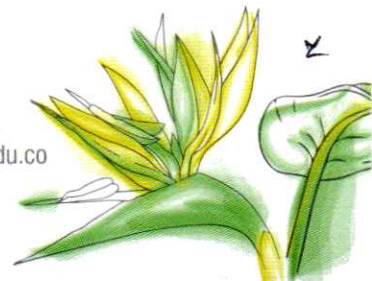
PARÁGRAFO 1. Trámite de suspensión de la comisión de estudios: el profesor de carrera en comisión de estudios, presentará la solicitud de suspensión mediante una carta dirigida al Vicerrector Académico, quien será el responsable de tramitar dicha solicitud ante el Consejo Superior para su aprobación.

PARÁGRAFO 2. Contenido de la solicitud de suspensión de la comisión de estudios: la carta mediante la cual se solicite la suspensión de la comisión de estudios, deberá especificar claramente uno de los casos previstos en el presente artículo y adjuntar los soportes correspondientes a que haya lugar.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS: el contrato de comisión de estudios se dará por terminado con la presentación de las constancias expedidas por la Vicerrectoría Académica de la entrega de la copia del título académico y del cumplimiento del tiempo de contraprestación.

PARÁGRAFO 1. La copia del título académico se deberá entregar a la Dirección de Gestión Humana con copia a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2. La comisión de estudios podrá terminarse anticipadamente, en los siguientes casos:





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- a) Muerte, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por la EPS, al que se encuentre afiliado el profesor de carrera.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del profesor de carrera, previo proceso administrativo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. COMISIONES DE ESTUDIO EXCEPCIONALES: los profesores de carrera que por sus méritos académicos obtengan una beca para cursar estudios de especializaciones médico-quirúrgicas, supra especializaciones médico-quirúrgicas o doctorados, otorgada por una institución de educación superior o entidad financiadora de reconocido prestigio, distinta a la Universidad del Quindío y con cubrimiento de gastos totales de matrícula o subsistencia (incluyendo doctorados propios), tendrán derecho al otorgamiento de una comisión de estudios por parte del Consejo Superior. Dicha comisión de estudios, previa solicitud presentada por el profesor de carrera beneficiario, será tramitada por la Vicerrectoría Académica, quien la presentará al Consejo Académico para la emisión del concepto favorable y posteriormente para la aprobación del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones de estudio excepcionales aprobadas, no dan derecho al reconocimiento de los incentivos económicos establecidos en el artículo diecisiete del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo del profesor de carrera beneficiado será realizado por profesores catedráticos en lo que se refiere a la docencia directa.

PARÁGRAFO 3. Los contratos que se suscriban por comisiones de estudio excepcionales le son aplicables, las normas que correspondan del presente capítulo y específicamente lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 que regulan la celebración, ejecución y terminación del contrato de comisión de estudios.

**CAPÍTULO TRES
BECAS**

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DEFINICIÓN: las becas son apoyos económicos otorgados por la Universidad del Quindío para que sus profesores o directivos académicos desarrollen formación posgradual en nivel doctoral.

ARTÍCULO VEINTICINCO. DISTRIBUCIÓN DE BECAS: la distribución de las becas para formación posgradual dirigidas a profesores y directivos académicos (carrera) de la Universidad del Quindío, se hará en dos escenarios: a) Becas para realizar programas propios de doctorado; b) Becas para realizar doctorados internacionales, nacionales o regionales externos, así:

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

CATEGORÍA BECA/AÑO	2026	2027	2028	2029	2030
Programas propios de doctorado Dirigido a: Profesores de carrera sin comisión de estudios, contrato o catedráticos y directivos académicos.	Se otorgarán becas hasta del 50% según condiciones presupuestales de los posgrados de cada facultad				
Doctorados externos (internacionales, nacionales o regionales) Dirigido a: Profesores de carrera sin comisión de estudios o profesores de contrato y directivos académicos.	Hasta dos (2) becas por cada facultad, de hasta cinco (5) SMLMV una sola vez por cada vigencia.				

PARÁGRAFO. Para el caso de doctorados internacionales, nacionales o regionales externos a la Universidad del Quindío, los directivos académicos (profesores de carrera) podrán optar a esta categoría siempre y cuando la modalidad sea 100% virtual.

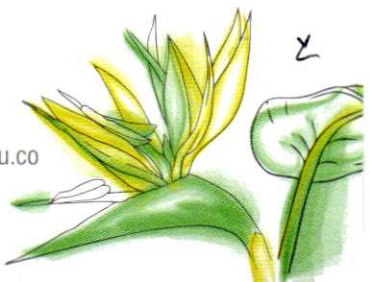
ARTÍCULO VEINTISÉIS. BECAS PARA CURSAR PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: el otorgamiento de becas para programas propios de doctorado está dirigido a profesores de carrera sin comisión de estudios, de contrato o catedráticos y a directivos académicos de la Universidad del Quindío. La asignación de estas becas, estará sujeta al equilibrio financiero del programa posgradual o a los excedentes de los posgrados de cada facultad, y podrá cubrir hasta el 50 % del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento de becas para programas propios de doctorado cobija también a los posgrados ofrecidos en convenio o en red, siempre y cuando el profesor de carrera, de contrato o catedrático y el directivo académico, curse el programa en la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 2. Solo se pueden otorgar becas en los programas propios de doctorado que tengan punto de equilibrio certificado por la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: el procedimiento para el otorgamiento de becas en doctorados propios, se realizará de la siguiente manera:

El consejo curricular de cada programa de posgrado, realizará la convocatoria para otorgar becas para cursar estudios de doctorado propios, la cual se realizará de manera semestral siempre y cuando sea en periodos que se oferten cohortes nuevas y activas, dentro de las





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

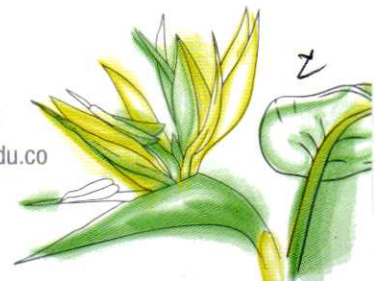
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

semanas activas previstas en el calendario académico de los programas propios de doctorado, previa revisión de la Dirección Jurídica.

La convocatoria deberá realizarse a través de la página web de la Universidad del Quindío, la cual deberá estar publicada al menos cinco (5) días hábiles a efectos de que los interesados se postulen.

La convocatoria a publicar deberá especificar lo siguiente:

1. Objeto de la convocatoria, en la cual se especifique el número de becas y el porcentaje de apoyo económico.
2. A quiénes está dirigida la convocatoria.
3. Requisitos para participar en la convocatoria dispuestos en el artículo veintiocho del presente Acuerdo.
4. Fecha de inicio, cierre y publicación de los resultados.
5. Documentación requerida.
 - a) Documento de identidad.
 - b) Constancia laboral que especifique el tiempo de vinculación y antigüedad como profesor en la Universidad del Quindío expedido por la Dirección de Gestión Humana.
 - c) Constancia expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario que demuestre que el profesor no tiene procesos disciplinarios vigentes.
 - d) Certificados: de antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía), consulta registro nacional de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y antecedentes profesionales, expedidos con vigencia no mayor a dos meses.
 - e) Carta de aceptación a uno de los programas de doctorado de la Universidad del Quindío que el profesor se disponga a cursar, o certificado que acredite que el profesor es estudiante regular de uno de los programas de doctorado de la Universidad del Quindío.
 - f) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría Académica, con relación al estado de los compromisos de desarrollo profesoral.
 - g) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones con relación a: proyectos de investigación internos y externos, semilleros y participación en apoyos económicos para traducción, corrección de estilo y financiación para publicaciones.
 - Para la obtención del paz y salvo se requiere el acta de finalización del proyecto o semillero la cual se emite una vez se ha entregado: el informe final, los productos derivados de la actividad y las actas de finalización y liquidación de procesos contractuales si aplican.
 - h) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y cierre de los proyectos de extensión presentados.
 - i) Título más alto de formación académica alcanzado en el momento de la convocatoria.





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

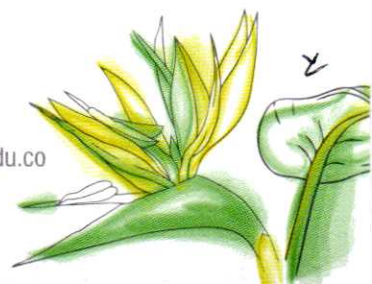
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- j) Copia de la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- k) Para el caso de los profesores de carrera, reporte de puntos otorgados por productividad académica expedido por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- l) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, en la cual se indique:
 - La participación en proyectos de investigación cerrados internos y externos como investigador principal o coinvestigador.
 - Participación como tutor de semilleros de investigación finalizados.
 - Categorización obtenida según el modelo vigente para reconocimiento de actores.
 - Dirección de trabajos de grado de pregrado y posgrado (maestría o doctorado).
 - Productos de Apropiación Social del Conocimiento.
 - Productos de prototipo industrial.
 - Productos de software que no se encuentren reconocidos por puntos en la Oficina de Asuntos Profesorales.
 - Ponencias (nacionales e internacionales).

Lo anterior deberá estar registrado en los sistemas de información de la Vicerrectoría de Investigaciones (GPI o Investiga).
- m) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el rol de participación dentro del proyecto, en razón a la función desempeñada dentro de este y que se encuentren debidamente registrados en la plataforma GPE, en el que se indique:
 - Número de horas dedicadas en el rol de facilitador en el desarrollo de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en modalidad social, solidaria y remunerada en actividades de aprendizaje permanente.
 - Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió el rol de coordinador por el eje de extensión-docencia y en el eje de extensión-investigación-docencia, o por la unidad de proyectos.
 - Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió actividades por labor.
- 6. Definir un promedio mínimo en el caso de la segunda o posteriores postulaciones del estudiante.
- 7. Procedimiento para el otorgamiento de la beca (concurso, aprobación y legalización).
- 8. Criterios de selección.

PARÁGRAFO: el consejo curricular de cada doctorado hará la selección de los concursantes para cubrir los cupos otorgados, publicará los resultados previa revisión de la Vicerrectora Académica e informará al consejo de facultad correspondiente.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO VEINTIOCHO. REQUISITOS DEL ASPIRANTE PARA OBTENER UNA BECA DE PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: podrán concursar los profesores de carrera, de contrato, catedrático o directivo académico que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor de carrera o directivo académico con vinculación no inferior a tres (3) años; o ser profesor de contrato que tenga mínimo una vinculación de seis (6) periodos académicos continuos (semestres), o ser profesor catedrático que tengan mínimo 1.536 horas continuas de cátedras en la Universidad del Quindío. En caso de existir un cambio de tipo de vinculación laboral reciente (cátedra a contrato, cátedra a carrera o contrato a carrera) al momento de la convocatoria, se contará el tiempo de vinculación total.
- b) No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- c) No contar con ningún otro beneficio otorgado por la Universidad del Quindío u otra institución que apoye procesos de formación, para lo cual deberá allegarse la respectiva declaración por parte del aspirante.
- d) Estar admitido o ser estudiante regular en uno de los programas de doctorado de la Universidad del Quindío.
- e) Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y de extensión y desarrollo social.
- f) Aspirar a un nivel de formación superior al acreditado en el momento de la convocatoria.
- g) Presentar la última evaluación de desempeño profesoral notificada por la Oficina de Asuntos Profesorales con una calificación mínima de “Bueno”.
- h) Presentar las constancias y certificados establecidos en el numeral 5 del artículo veintisiete del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: la selección de los candidatos la hará el consejo curricular del programa de posgrado evidenciando que los estudios tengan correspondencia con el Proyecto Educativo de la Facultad (PEF) y de programa (PEP) al cual pertenezca y con fundamento en los siguientes criterios:

- **Hoja de vida:** se asignará un puntaje teniendo en cuenta la información académica e investigativa con sus respectivos soportes del profesor o directivo académico; dicha puntuación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 del año 2002.
- **Extensión y desarrollo social:** se asignará un puntaje al profesor de carrera, contrato o cátedra y al directivo académico, por la participación en proyectos de extensión en la Universidad del Quindío y según lo siguiente:



CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión:

De 128 a 400 horas

$$B_{aef} = \left\lfloor \frac{5}{273} \right\rfloor [H_{ef} - 127] \quad (13)$$

Donde:

B_{aef} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

H_{ef} : número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

La fórmula (13) es válida para:

$$128 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 400 \text{ horas}$$

De 401 a 800 horas

$$B_{aef} = 5 + [1/40][H_{ef} - 400] \quad (14)$$

La fórmula (14) es válida para:

$$401 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 800 \text{ horas}$$

De 801 a 2000 horas

$$B_{aef} = 15 + [5/1200][H_{ef} - 800] \quad (15)$$

La fórmula (15) es válida para:

$$801 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 2000 \text{ horas}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$B_{aef} \leq 20 \text{ puntos}$$





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión superior a 2000 horas, se asignarán 20 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-investigación-docencia de aprendizaje permanente:

De 1 a 15 proyectos coordinados

$$B_{aec} = [1/3][P_c] \quad (16)$$

Donde:

B_{aec}: número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión – investigación – docencia de aprendizaje permanente.

P_c: número de proyectos coordinados.

La fórmula (16) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_c \leq 15 \text{ proyectos}$$

De 16 a 30 proyectos coordinados

$$B_{aec} = 5 + [2/3][P_c - 15] \quad (17)$$

La fórmula (17) es válida para:

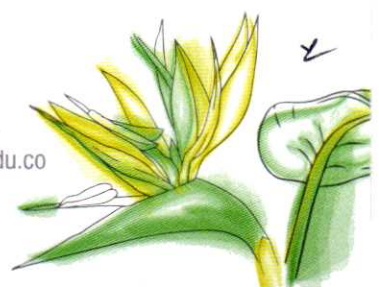
$$16 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 30 \text{ proyectos}$$

De 31 a 45 proyectos coordinados

$$B_{aec} = 15 + [1/3][P_c - 30] \quad (18)$$

La fórmula (18) es válida para:

$$31 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 45 \text{ proyectos}$$





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$B_{aec} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 20 puntos.

Participación por labor en proyectos de extensión

$$B_{ael} = [2/3] [P_l] \quad (19)$$

Donde:

B_{ael} : número de puntos asignados por la labor en proyectos de extensión.

P_l : número de proyectos de extensión en los que participó.

La fórmula (19) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_l \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$B_{ael} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, por la participación en un número de proyectos superior a 45, se asignarán 30 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión

$$B_{aea} = [2/3] [P_a] \quad (20)$$

Donde:

B_{aea} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión – docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión

P_a : número de proyectos coordinados.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

La fórmula (20) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_a \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$B_{aea} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 30 puntos.

PARÁGRAFO. Para efectos de valoración, en caso de que se presenten cifras decimales, se tendrá en cuenta el puntaje con centésimas (dos cifras decimales), con redondeo.

ARTÍCULO TREINTA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: la calificación definitiva se determinará teniendo en cuenta la siguiente tabla de ponderación:

Criterio	Ponderación
Hoja de vida	70%
Dedicación a la extensión y desarrollo social	30%

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. CONCURSANTE CON IGUAL PUNTAJE: en caso de que dos o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje, el consejo curricular aplicará, en su orden, los siguientes criterios de evaluación para definir la convocatoria:

- 1) Mayor puntaje en hoja de vida
- 2) Mayor puntaje en dedicación a la extensión y desarrollo social

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. APROBACIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: el consejo curricular de cada programa propio de doctorado, remitirá a la Vicerrectoría Académica la documentación de los profesores seleccionados para la verificación del cumplimiento de los requisitos. En caso de evidenciar que alguno de los profesores no cumple con uno de los requisitos establecidos, la Vicerrectoría Académica devolverá la documentación al consejo curricular para que se subsane, si hay lugar a ello, o para rechazar la solicitud del profesor.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica posterior a la verificación de los requisitos establecidos en el artículo veintiocho del presente Acuerdo y a la subsanación a que haya lugar, informará al consejo curricular de cada programa de doctorado mediante correspondencia oficial, la lista final de los profesores seleccionados; lo anterior, con el fin de publicar los resultados definitivos de la convocatoria.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. LEGALIZACIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: una vez el consejo curricular de cada programa de doctorado publique



**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No.**

28 JUL 2026 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

los resultados de la convocatoria, el profesor de carrera, contrato, catedrático o directivo académico, deberá legalizar la misma en un periodo máximo de sesenta (60) días calendario. En caso contrario, perderá el derecho a la beca.

PARÁGRAFO 1. Las becas para realizar estudios en programas propios de doctorado, no contemplan el aplazamiento de la legalización.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor de carrera, contrato, catedrático o directivo académico no haga uso de la beca, sin causa justificada determinada por el Consejo Académico, solo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años contados a partir del cierre de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando el profesor de carrera, contrato, catedrático o directivo académico no haga uso de la beca, en razón a causas debidamente justificadas y tenga la intención de participar en una convocatoria, podrá volver a concursar a partir de la siguiente.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: en caso de que el beneficiario suspenda el semestre académico en el cual obtuvo la beca, deberá reintegrar el valor de la misma, e informar al consejo curricular y al decano de la facultad del respectivo posgrado.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS PARA PROGRAMAS PROPIOS DE DOCTORADO: los profesores de carrera, contrato, catedrático o directivos académicos que sean beneficiarios de becas para formación en programas propios de doctorado, suscribirán un contrato con la Universidad del Quindío representada por el rector o por quien este delegue, mediante el cual se obligan a:

- Para el semestre respectivo que esté cursando, hacer el registro académico y financiero.
- Dedicar sus esfuerzos y capacidades al cumplimiento de los objetivos de la beca, evitando incurrir en causales de bajo rendimiento, esto es aprobar todos los espacios académicos del semestre cursado.
- Realizar sus estudios en el programa de doctorado de la Universidad del Quindío para el cual fue admitido en el respectivo semestre que se le otorgó la beca.
- Continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío en el semestre siguiente durante el cual fue beneficiario de la beca. Esta obligación estará sujeta al cumplimiento de la normatividad interna vigente en materia de vinculación y continuidad del profesor de contrato o catedrático.
- Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Presentar un informe con las actividades académicas realizadas en el semestre con la constancia de notas al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1. El profesor de carrera, contrato, cátedra o directivo académico, deberá reponer la totalidad del valor del descuento por concepto de beca otorgado en la matrícula



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

financiera por el periodo en el cual fue beneficiario, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo proceso administrativo que garantice el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de supervisión del contrato de becas, las ejercerá el director del programa de doctorado hasta el final del mismo, en el cual el profesor de carrera, contrato, cátedra o directivo académico esté cursando sus estudios y ante un incumplimiento deberá dar traslado ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. BECAS PARA REALIZAR PROGRAMAS DE DOCTORADO EXTERNOS. El otorgamiento de becas para realizar estudios en programas de doctorado externos a la Universidad del Quindío está dirigido a profesores de carrera que no cuenten con comisión de estudios y a profesores de contrato.

PARÁGRAFO 1. Se otorgarán hasta dos (2) becas anuales por facultad, con cargo a un rubro cuya fuente presupuestal provenga del nivel central.

PARÁGRAFO 2. El apoyo económico por cada beca será hasta de cinco (5) SMMLV, los cuales se otorgarán una sola vez en la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 3. Los recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO EXTERNOS. El procedimiento para el otorgamiento de becas para programas de doctorado externos será de la siguiente manera:

El consejo de facultad establecerá el calendario y abrirá convocatoria anual para otorgar becas para estudios en programas de doctorado externos previo análisis presupuestal de la Dirección de Planeación Institucional y disponibilidad presupuestal.

La convocatoria deberá realizarse a través de la página web de la Universidad del Quindío, la cual deberá estar publicada al menos cinco (5) días hábiles a efectos de que los interesados se postulen.

La convocatoria a publicar deberá especificar lo siguiente:

1. Objeto de la convocatoria y el valor del apoyo económico.
2. A quiénes está dirigida la convocatoria.
3. Requisitos para participar en la convocatoria dispuestos en el artículo treinta y ocho del presente Acuerdo.
4. Fecha de inicio, cierre y publicación de los resultados.
5. Documentación requerida:
 - a) Documento de identidad.
 - b) Constancia laboral que especifique el tiempo de vinculación y antigüedad como profesor en la Universidad del Quindío expedido por la Dirección de Gestión Humana.
 - c) Constancia expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario que demuestre que el profesor no tiene procesos disciplinarios vigentes.





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- d) Certificados: de antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía), consulta registro nacional de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y antecedentes profesionales, expedidos con vigencia no mayor a dos meses.
- e) Propuesta académica del programa al que aspira o que está cursando el profesor de carrera o contrato que incluya: plan de estudios, carta de aceptación o permanencia y certificación de la dedicación requerida por el programa al cual aspira ingresar o está cursando.
- f) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría Académica, con relación al estado de los compromisos de desarrollo profesoral.
- g) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones con relación a: proyectos de investigación internos y externos, semilleros y participación en apoyos económicos para traducción, corrección de estilo y financiación para publicaciones.
 - Para la obtención del paz y salvo se requiere el acta de finalización del proyecto o semillero la cual se emite una vez se ha entregado: el informe final, los productos derivados de la actividad y las actas de finalización y liquidación de procesos contractuales si aplican.
- h) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y cierre de los proyectos de extensión presentados.
- i) Título más alto de formación académica alcanzado en el momento de la convocatoria.
- j) Copia de la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- k) Para el caso de los profesores de carrera, reporte de puntos otorgados por productividad académica expedido por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- l) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, en la cual se indique:
 - La participación en proyectos de investigación cerrados internos y externos como investigador principal o coinvestigador.
 - Participación como tutor de semilleros de investigación finalizados.
 - Categorización obtenida según el modelo vigente para reconocimiento de actores.
 - Dirección de trabajos de grado de pregrado y posgrado (maestría o doctorado).
 - Productos de Apropiación Social del Conocimiento.
 - Productos de prototipo industrial.
 - Productos de software que no se encuentren reconocidos por puntos en la Oficina de Asuntos Profesorales.
 - Ponencias (nacionales e internacionales).



**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Lo anterior deberá estar registrado en los sistemas de información de la Vicerrectoría de Investigaciones (GPI o Investiga).

m) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el rol de participación dentro del proyecto, en razón a la función desempeñada dentro de este y que se encuentren debidamente registrados en la plataforma GPE, en el que se indique:

- Número de horas dedicadas en el rol de facilitador en el desarrollo de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en modalidad social, solidaria y remunerada en actividades de aprendizaje permanente.
- Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió el rol de coordinador por el eje de extensión-docencia y en el eje de extensión-investigación-docencia, o por la unidad de proyectos.
- Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió actividades por labor.

6. Procedimiento para el otorgamiento de la beca (concurso, aprobación y legalización).

7. Criterios de selección.

PARÁGRAFO. El consejo de facultad llevará a cabo la selección de los concursantes para la asignación de los cupos, publicará los resultados e informará a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. REQUISITOS DEL ASPIRANTE PARA OBTENER UNA BECA PARA PROGRAMAS EXTERNOS DE DOCTORADO: podrán concursar los profesores de carrera que no cuenten con comisión de estudios y los profesores de contrato que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor de carrera con vinculación no inferior a tres (3) años o de contrato que tenga mínimo una vinculación de seis (6) periodos académicos continuos (semestres). En caso de existir un cambio de tipo de vinculación laboral reciente (cátedra a contrato o contrato a carrera) al momento de la convocatoria, se contará el tiempo de vinculación total.
- b) No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- c) No contar con ningún otro beneficio otorgado por la Universidad del Quindío u otra institución que apoye procesos de formación, para lo cual deberá allegarse la respectiva declaración por parte del aspirante.
- d) Estar admitido o ser estudiante regular en un programa de doctorado externo a la Universidad del Quindío.
- e) Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y extensión.
- f) Aspirar a un nivel de formación superior al acreditado en el momento de la convocatoria.
- g) Presentar la última evaluación de desempeño profesoral notificada por la Oficina de Asuntos Profesorales con una calificación mínima de “Bueno”.



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia



@uniquindio



@Uquiquindio



@uniquindio



@uniquindio



www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial



**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No. 012****28 JUL 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

- h) Presentar las constancias y certificados establecidos en el numeral 5 del artículo treinta y siete del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: previa presentación de la solicitud por parte del aspirante junto con los anexos correspondientes, el consejo de facultad hará la selección de los candidatos evidenciando que los estudios tengan correspondencia con el Proyecto Educativo de la Facultad (PEF) y del programa (PEP) al cual pertenezca y con fundamento en los siguientes criterios:

- **Hoja de vida:** se asignará un puntaje teniendo en cuenta la información académica e investigativa con sus respectivos soportes del profesor de carrera o contrato; dicha puntuación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 del año 2002.
- **Extensión y desarrollo social:** se asignará un puntaje al profesor de carrera o contrato, por la participación en proyectos de extensión a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad del Quindío y según lo establecido en el artículo veintinueve (Extensión y desarrollo social) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARENTA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: la calificación definitiva se determinará teniendo en cuenta la siguiente tabla de ponderación:

Criterio	Ponderación
Hoja de vida	70%
Dedicación a la extensión y desarrollo social	30%

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. CONCURSANTE CON IGUAL PUNTAJE: en caso de que dos o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje, el consejo de facultad, aplicará en su orden, los siguientes criterios de evaluación para definir la convocatoria:

- 1) Mayor puntaje en hoja de vida
- 2) Mayor puntaje en dedicación a la extensión y desarrollo social

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. APROBACIÓN DE BECAS PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO EXTERNOS: el consejo de facultad, remitirá a la Vicerrectoría Académica la documentación de los profesores seleccionados para la verificación del cumplimiento de los requisitos. En caso de evidenciar que alguno de los profesores no cumple con uno de los requisitos establecidos, la Vicerrectoría Académica devolverá la documentación al consejo de facultad para que se subsane, si hay lugar a ello, o para rechazar la solicitud del profesor.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica posterior a la verificación de los requisitos establecidos en el artículo treinta y ocho del presente Acuerdo y a la subsanación a que haya lugar, informará al consejo de facultad respectivo mediante correspondencia oficial, la lista definitiva de los profesores seleccionados; lo anterior, con el fin de publicar los resultados definitivos de la convocatoria.





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. LEGALIZACIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO EXTERNOS: una vez el consejo de facultad publique los resultados de la convocatoria, el profesor de carrera o contrato, deberá legalizar la misma en un período máximo de sesenta (60) días calendario. En caso contrario, perderá el derecho a la beca.

PARÁGRAFO 1. Las becas para realizar estudios en programas de doctorado externos a la Universidad del Quindío, no contemplan el aplazamiento de la legalización.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor de carrera o contrato no haga uso de la beca, sin causa justificada determinada por el Consejo Académico, solo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años contados a partir del cierre de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando el profesor de carrera o contrato no haga uso de la beca, en razón a causas debidamente justificadas y tenga la intención de participar en una convocatoria, podrá volver a concursar a partir de la siguiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO EXTERNOS: en caso de que el beneficiario suspenda el semestre académico en el cual obtuvo la beca, deberá reintegrar el valor de la misma, e informar al decano de la facultad de la respectiva facultad a la que pertenece.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO EXTERNOS: los profesores de carrera o contrato, que sean beneficiarios de becas para formación en programas de doctorado externos, suscribirán un contrato con la Universidad del Quindío representada por el rector o por quien este delegue, mediante el cual se obligan a:

- Para el semestre respectivo que esté cursando, hacer el registro académico y financiero.
- Dedicar sus esfuerzos y capacidades al cumplimiento de los objetivos de la beca, evitando incurrir en causales de bajo rendimiento, esto es aprobar todos los espacios académicos del semestre cursado.
- Realizar sus estudios en el programa de doctorado externo al cual fue admitido, en el respectivo semestre que se le otorgó la beca.
- Continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío en el semestre siguiente durante el cual fue beneficiario de la beca. Esta obligación estará sujeta al cumplimiento de la normatividad interna vigente en materia de vinculación y continuidad del profesor de contrato o catedrático.
- Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Presentar un informe con las actividades académicas realizadas en el semestre con la constancia de notas al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1. El profesor de carrera o de contrato, deberá reponer la totalidad del apoyo económico por concepto de beca otorgado por el periodo en el cual fue beneficiario, por



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUEINDÍO, en conexión territorial





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

incumplimiento de las obligaciones contractuales previo procedimiento administrativo que garantice el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. El decano de la facultad a la que pertenezca el profesor (de carrera o de contrato) ejercerá la supervisión del contrato de la beca y ante un incumplimiento deberá dar traslado ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. PRÓRROGAS. No serán objeto de prórroga los contratos de beca para programas de doctorado propios o externos de la Universidad del Quindío.

CAPÍTULO CUATRO
AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. AÑO SABÁTICO: el año sabático es un estímulo otorgado por la Universidad del Quindío a profesores de carrera en categoría asociado o titulares vinculados en dedicación de tiempo completo o medio tiempo. Este consiste en la separación de sus actividades ordinarias por un período de hasta doce (12) meses, con goce de salario y sin pérdida de antigüedad.

Durante el disfrute del año sabático, el profesor podrá dedicarse a la investigación, a la extensión, a la preparación de libros y de material pedagógico - didáctico, a la realización de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística y a otras actividades académicas.

PARÁGRAFO. El año sabático podrá ser otorgado máximo dos (2) veces en la vida laboral académica del profesor en la Universidad del Quindío, con un intervalo mínimo de diez (10) años.

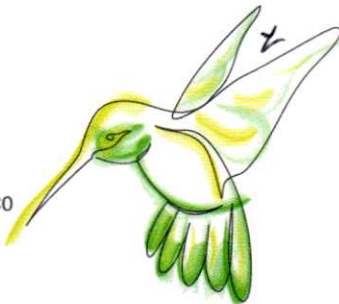
ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. PLAZAS PARA AÑO SABÁTICO: de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, la distribución de las plazas para año sabático es la siguiente:

PLAZAS AÑO SABÁTICO			
2027	2028	2029	2030
7	7	7	7

PARÁGRAFO 1. Cada año se otorgará una plaza por facultad (7 facultades) para año sabático.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo del profesor de carrera será realizado por profesores catedráticos en lo que se refiere a la docencia directa.

PARÁGRAFO 3. Los recursos para este otorgamiento estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 001 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. CONVOCATORIA PARA OTORGAR AÑO

SABÁTICO: el Consejo Académico establecerá el calendario anual de convocatoria para otorgar el sabático, el cual deberá realizarse de tal manera que no afecte el inicio del semestre académico. Los consejos de facultad, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta dicho calendario, realizarán el proceso de convocatoria para año sabático, la cual deberá especificar lo siguiente:

1. Objetivo de la convocatoria.
2. Requisitos para participar en la convocatoria dispuestos en el artículo cincuenta del presente Acuerdo.
3. Fechas de inicio y cierre de la convocatoria.
4. Documentación requerida:
 - a) Fotocopia del documento de identidad.
 - b) Constancia laboral que especifique el tiempo de vinculación y antigüedad como profesor de carrera expedido por la Dirección de Gestión Humana.
 - c) Copia de la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
 - d) Constancia expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario que demuestre que el profesor no tiene procesos disciplinarios vigentes.
 - e) Certificados: de antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía), consulta registro nacional de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y antecedentes profesionales, expedidos con vigencia no mayor a dos meses.
 - f) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría Académica, con relación al estado de los compromisos de desarrollo profesoral.
 - g) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones con relación a: proyectos de investigación internos y externos, semilleros y participación en apoyos económicos para traducción, corrección de estilo y financiación para publicaciones.
 - Para la obtención del paz y salvo se requiere el acta de finalización del proyecto o semillero la cual se emite una vez se ha entregado: el informe final, los productos derivados de la actividad y las actas de finalización y liquidación de procesos contractuales si aplican.
 - h) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y cierre de los proyectos de extensión presentados.
 - i) Propuesta de año sabático.
 - j) Reporte de puntos otorgados por productividad académica como profesor de carrera expedido por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
 - k) Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica de las horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio
 @Uquiquindio
 @uniquindio
 www.uniquindio.edu.co

UNIQUEINDÍO, en conexión territorial



**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No. 012****28 JUL 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

profesor de carrera reconocida en agenda profesoral, las cuales deberán estar registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC).

l) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, en la cual se indique:

- La participación en proyectos de investigación cerrados internos y externos como investigador principal o coinvestigador.
- Participación como tutor de semilleros de investigación finalizados.
- Categorización obtenida según el modelo vigente para reconocimiento de actores.
- Dirección de trabajos de grado de pregrado y posgrado (maestría o doctorado).
- Productos de Apropiación Social del Conocimiento.
- Productos de prototipo industrial.
- Productos de software que no se encuentren reconocidos por puntos en la Oficina de Asuntos Profesorales.
- Ponencias (nacionales e internacionales).

Lo anterior deberá estar registrado en los sistemas de información de la Vicerrectoría de Investigaciones (GPI o Investiga).

m) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el rol de participación dentro del proyecto, en razón a la función desempeñada dentro de este y que se encuentren debidamente registrados en la plataforma GPE, en el que se indique:

- Número de horas dedicadas en el rol de facilitador en el desarrollo de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en modalidad social, solidaria y remunerada en actividades de aprendizaje permanente.
- Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió el rol de coordinador por el eje de extensión-docencia y en el eje de extensión-investigación-docencia, o por la unidad de proyectos.
- Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió actividades por labor.

n) Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica en la cual se evidencie el tiempo dedicado a actividades académico-administrativas, las cuales deberán estar registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC).

o) Constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4), expedida por la Oficina de Innovación o la que haga sus veces, en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. La convocatoria para el otorgamiento de año sabático, estará abierta por el término de treinta (30) días calendario y se debe realizar a partir del procedimiento establecido en el presente Acuerdo y a través de los formatos fijados en el Sistema Integrado de Gestión.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CINCUENTA. REQUISITOS DEL ASPIRANTE: podrán postularse a la convocatoria para el otorgamiento de un año sabático, los profesores de carrera que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener una dedicación de medio tiempo o tiempo completo como profesor de carrera en categoría asociado o titular.
- Haber cumplido como mínimo siete (7) años continuos de servicio en la institución.
- Presentar la última evaluación de desempeño profesoral notificada por la Oficina de Asuntos Profesorales con una calificación mínima de “Bueno”.
- No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y extensión.
- Presentar la siguiente información:
 - Propuesta del año sabático en coherencia con el Proyecto Educativo Uniquindiano, el Proyecto Educativo de Facultad y el Proyecto Educativo del Programa; que contenga como mínimo, objetivos, justificación, cronograma de actividades, resultados esperados, tipo de producto, impacto y lugar de realización.
 - Presentar las constancias y certificados establecidos en el numeral 4 del artículo cuarenta y nueve del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. PROCEDIMIENTO: la convocatoria para año sabático, se realizará a partir del siguiente procedimiento:

- El interesado presentará al consejo de facultad respectivo, la solicitud motivada a participar según el cronograma establecido mediante Acuerdo del Consejo Académico, adjuntando la documentación requerida según artículo cuarenta y nueve numeral 4 del presente Acuerdo.
- El consejo de facultad hará el estudio y seleccionará al aspirante teniendo en cuenta:
 - Que la propuesta del plan de trabajo esté en coherencia con el Proyecto Educativo Uniquindiano, el Proyecto Educativo de Facultad y el Proyecto Educativo de Programa.
 - La sustentación presentada por el aspirante.
 - La documentación entregada a partir de los requisitos establecidos.
 - Los beneficios que, para la universidad, la facultad y el programa, se deriven de la realización de la propuesta.
- Una vez cumplido lo anterior, si el concepto es favorable, el consejo de facultad remitirá un informe a la Vicerrectoría Académica, adjuntando la documentación presentada por el profesor o los profesores. En caso de que el concepto no sea favorable, el consejo de facultad comunicará por escrito su decisión al profesor o a los profesores, indicando las razones que la sustentan. En este escenario, el profesor podrá acoger las recomendaciones y presentar nuevamente su solicitud. Si



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

el consejo de facultad mantiene su decisión, el profesor podrá acudir, como última instancia, al Consejo Académico.

- d) Teniendo en cuenta la información revisada por el consejo de facultad, la Vicerrectoría Académica verificará el cumplimiento de los requisitos en cada caso y elaborará un informe dirigido al Consejo Académico, a fin de que este recomiende al Consejo Superior la aprobación del año sabático para cada profesor de carrera seleccionado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: la asignación de puntajes para otorgar año sabático se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Antigüedad en la Universidad del Quindío:** se asignará una puntuación en consideración al número de años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío y según los siguientes casos:

De 8 a 12 años

$$S_{av} = [10][A_{vu} - 7] \quad (21)$$

Donde:

S_{av} : número de puntos asignados por el número años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la universidad del Quindío.

A_{vu} : número de años de vinculación como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío.

La fórmula (21) es válida para:

$$8 \text{ años} \leq A_{vu} \leq 12 \text{ años}$$

De 13 a 22 años

$$S_{av} = 50 + 5 [A_{vu} - 12] \quad (22)$$

La fórmula (22) es válida para:

$$13 \text{ años} \leq A_{vu} \leq 22 \text{ años}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$S_{av} \leq 100 \text{ puntos}$$



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

000 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

En este sentido, para vinculaciones como profesor de carrera al servicio de la Universidad del Quindío superiores a 22 años, se asignarán 100 puntos.

- **Productividad Académica:** se asignará una puntuación con base en la producción académica obtenida por el profesor de carrera, conforme a lo establecido en el Decreto 1279 del año 2002 o la norma que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$S_{apa} = [P_{pa} - 25] \quad (23)$$

Donde:

S_{apa}: número de puntos asignados por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

P_{pa}: número de puntos por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

La fórmula (23) es válida para:

$$25 \text{ puntos} < P_{pa} \leq 125 \text{ puntos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$S_{apa} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de puntos por productividad académica obtenida como profesor de carrera superior a 125 puntos, se asignarán 100 puntos.

- **Investigación:** se asignará una puntuación al profesor de carrera por haber participado en los siguientes criterios de investigación:

Participaciones como investigador principal o coinvestigador en proyectos de investigación con financiación interna y/o externa registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones

De 1 a 3 proyectos como investigador principal o coinvestigador

$$S_{aic} = [20/3][P_{ic}] \quad (24)$$





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Donde:

S_{aic} : número de puntos asignados por la participación como investigador ppal o coinvestigador en proyectos de investigación con financiación interna o externa registrados en la Vicerrectoria de Investigaciones

P_{ic} : número de proyectos como investigador ppal o coinvestigador.

La fórmula (24) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_{ic} \leq 3 \text{ proyectos}$$

De 4 a 6 proyectos como investigador principal o coinvestigador

$$S_{aic} = 20 + [10/3][P_{ic} - 3] \quad (25)$$

La fórmula (25) es válida para:

$$4 \text{ proyectos} \leq P_{ic} \leq 6 \text{ proyectos}$$

De 7 a 10 proyectos como investigador principal o coinvestigador

$$S_{aic} = 30 + 5[P_{ic} - 6] \quad (26)$$

La fórmula (26) es válida para:

$$7 \text{ proyectos} \leq P_{ic} \leq 10 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 50 puntos, es decir:

$$S_{aic} \leq 50 \text{ puntos}$$

En este sentido, por la participación como investigador principal o coinvestigador en un número superior a 10 proyectos se asignarán 50 puntos.

Categorización de investigador ante Minciencias:

Investigador Junior: 10 puntos

Investigador Asociado: 20 puntos

Investigador Emérito: 30 puntos

Investigador Senior: 50 puntos





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- **Extensión y desarrollo social:** se asignará una puntuación al profesor de carrera por la participación en proyectos de extensión en la Universidad del Quindío y según los siguientes casos:

Por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión:

De 128 a 400 horas

$$S_{aef} = \left\lceil \frac{5}{273} \right\rceil [H_{ef} - 127] \quad (27)$$

Donde:

S_{aef} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

H_{ef} : número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

La fórmula (27) es válida para:

$$128 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 400 \text{ horas}$$

De 401 a 800 horas

$$S_{aef} = 5 + [1/40][H_{ef} - 400] \quad (28)$$

La fórmula (28) es válida para:

$$401 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 800 \text{ horas}$$

De 801 a 2000 horas

$$S_{aef} = 15 + [5/1200][H_{ef} - 800] \quad (29)$$

La fórmula (29) es válida para:

$$801 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 2000 \text{ horas}$$



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

Instagram @uniquindio Facebook @uniquindio Twitter @uniquindio Website www.uniquindio.edu.co

UNIQUEINDIO, en conexión territorial





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$S_{aef} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión superior a 2000 horas, se asignarán 20 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-investigación-docencia de aprendizaje permanente

De 1 a 15 proyectos coordinados

$$S_{aec} = [1/3][P_c] \quad (30)$$

Donde:

S_{aec} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión – investigación, docencia de aprendizaje permanente.

P_c : número de proyectos coordinados.

La fórmula (30) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_c \leq 15 \text{ proyectos}$$

De 16 a 30 proyectos coordinados

$$S_{aec} = 5 + [2/3][P_c - 15] \quad (31)$$

La fórmula (31) es válida para:

$$16 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 30 \text{ proyectos}$$

De 31 a 45 proyectos coordinados

$$S_{aec} = 15 + [1/3][P_c - 30] \quad (32)$$

La fórmula (32) es válida fórmula para:

$$31 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 45 \text{ proyectos}$$



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$S_{aec} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 20 puntos.

Participación por labor en proyectos de extensión

$$S_{ael} = [2/3] [P_l] \quad (33)$$

Donde:

S_{ael} : número de puntos asignados por la labor en proyectos de extensión.

P_l : número de proyectos de extensión en los que participó.

La fórmula (33) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_l \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$S_{ael} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, por la participación en un número de proyectos superior a 45, se asignarán 30 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión.

$$S_{aea} = [2/3] [P_a] \quad (34)$$

Donde:

S_{aea} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión – docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

extensión.

P_a : número de proyectos coordinados.

La fórmula (34) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_a \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignarán será de 30 puntos, es decir:

$$S_{aea} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 30 puntos.

- **Docencia:** se asignará un puntaje por las horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera reconocida en la agenda profesoral y registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC). Estos puntos se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$S_{ad} = [25/1000] [H_d - 2688] \quad (35)$$

Donde:

S_{ad} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera reconocida en agenda profesoral.

H_d : número de horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera reconocida en la agenda profesoral.

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$S_{ad} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera reconocida en su agenda profesoral superior a 6688 horas, se asignarán 100 puntos. Por tanto:





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

La fórmula (35) es válida para:

$$2689 \text{ horas} \leq H_d \leq 6688 \text{ horas}$$

- **Experiencia en actividades académico-administrativas:** se asignará un puntaje al profesor de carrera por las actividades académico-administrativas consignadas en la agenda profesoral (1 año equivalente a 1800 horas) registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC) y según lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del 28 de septiembre del año 2021 “Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Quindío” o el que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta lo siguiente:

$$AS_{aexa} = 10 [A_{exa}] \quad (36)$$

Donde:

AS_{aexa} : número de puntos asignados por experiencia académico –
administrativa obtenida por el profesor de carrera

A_{exa} : número de años del profesor de carrera en
actividades académico – administrativas

El número máximo de puntos que se asignarán será de 100 puntos, decir:

$$AS_{aexa} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de años superior a 10 en los que el profesor de carrera se ha desempeñado en actividades académico-administrativas, se asignarán 100 puntos. Por tanto, la fórmula (36) es válida para:

$$A_{exa} \leq 10 \text{ años}$$

PARÁGRAFO. Para efectos de valoración, en caso de que se presenten cifras decimales, se tendrá en cuenta el puntaje con centésimas (dos cifras decimales), con redondeo.





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

28 JUL 2026 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: la calificación definitiva se determinará teniendo en cuenta la siguiente ponderación:

Criterio	Ponderación
Antigüedad	20%
Productividad académica	15%
Investigación	15%
Extensión y desarrollo social	20%
Docencia	15%
Experiencia en actividades académico - administrativas	15%

PARÁGRAFO 1. El resultado de la ponderación de cada ítem, es la multiplicación del total de puntos obtenidos en cada criterio de evaluación por el porcentaje de ponderación establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Puntos adicionales: se asignarán hasta 10 puntos adicionales a los profesores que presenten constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4) (en todo caso no se podrá exceder de los 100 puntos de la calificación definitiva).

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. CONCURSANTES CON IGUAL PUNTAJE: en caso de que dos o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje, el consejo de facultad aplicará, en su orden, los siguientes criterios de evaluación para definir la convocatoria:

- 1) Mayor puntaje por antigüedad
- 2) Mayor puntaje en extensión y desarrollo social
- 3) Mayor puntaje en la dedicación a la investigación
- 4) Mayor puntaje en experiencia académico-administrativa
- 5) Mayor puntaje en docencia
- 6) Mayor puntaje en productividad académica

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. APROBACIÓN DEL AÑO SABÁTICO: el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, aprobará el año sabático y fijará la fecha de iniciación del mismo, sin que interfiera o altere la programación académica aprobada para cada semestre. El proceso de la convocatoria, selección y legalización se debe realizar antes de iniciar el semestre académico.

PARÁGRAFO. Si una o más plazas de año sabático quedan desiertas en las facultades, el Consejo Académico podrá sugerir al Consejo Superior el nombre de los profesores que no hayan sido seleccionados y tengan el segundo puntaje más alto en la calificación definitiva, de las otras facultades, para cubrir dichas plazas.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. LEGALIZACIÓN DEL AÑO SABÁTICO: una vez el Consejo Superior apruebe el año sabático, el profesor deberá legalizar el mismo en un periodo máximo de sesenta (60) días calendario. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará el año sabático al profesor que siga en puntos, siempre y cuando la solicitud y legalización se efectúe en la respectiva vigencia anual.

PARÁGRAFO 1. Cuando el profesor de carrera no haga uso del año sabático, sin causa justificada determinada por el Consejo Académico, solo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años contados a partir del cierre de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor de carrera no haga uso del año sabático, en razón a causa debidamente justificada, determinada por el Consejo Académico, podrá participar inmediatamente a una nueva convocatoria de año sabático.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. APLAZAMIENTO DE LA LEGALIZACIÓN DEL AÑO SABÁTICO: en caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Superior podrá aprobar el aplazamiento, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. INICIO DEL AÑO SABÁTICO: el año sabático se dará por iniciado a partir de la fecha establecida en el acto administrativo que lo concede previa legalización del contrato.

PARÁGRAFO. Para el inicio del año sabático, las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan los derechos y obligaciones, mediante el cual el profesor se compromete a cumplir a cabalidad el programa presentado en su propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. DURACIÓN DEL AÑO SABÁTICO: el año sabático será hasta por el término de un (1) año calendario, el cual incluirá el periodo de vacaciones a que tiene derecho el profesor de carrera.

PARÁGRAFO. El contrato de año sabático, se dará por terminado con el cumplimiento del doble de tiempo que dure el periodo sabático, contados a partir de la entrega del informe final a la Vicerrectoría Académica (con resultado de evaluación favorable) y que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo sesenta y tres del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SESENTA. PRÓRROGA DE AÑO SABÁTICO: el año sabático no será prorrogable.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. REMISIÓN DE PRODUCCIÓN: una vez finalizado el periodo sabático, el profesor remitirá su producto al consejo de facultad para su respectiva evaluación e implementación en los casos que aplique.



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 1. Evaluación no favorable: si la evaluación inicial no es favorable se le devolverá al profesor para los ajustes pertinentes, con un plazo máximo de dos (2) meses y se enviará al Consejo Académico para que asigne el segundo evaluador.

PARÁGRAFO 2. Publicación de producción: cuando la evaluación sea favorable, el consejo de facultad podrá recomendar su publicación.

PARÁGRAFO 3. La producción del año sabático podrá acreditar puntaje para efectos salariales siempre y cuando sus resultados cumplan con lo reglamentado para la evaluación de la producción académica, contemplada en el Decreto No. 1279 de 2002, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN AÑO SABÁTICO: el tiempo dedicado al período sabático se entenderá como de servicio activo para efectos de la nómina y antigüedad únicamente. Durante este período el profesor será eximido de su actividad académica ordinaria y tendrá derecho únicamente a recibir los salarios y prestaciones sociales correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera en año sabático estarán en dedicación exclusiva para el cumplimiento de la propuesta a desarrollar, por consiguiente, tendrán en su agenda académica como actividad única el año sabático.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de carrera en año sabático no recibirán ningún otro estímulo económico por parte de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. OBLIGACIONES DEL PROFESOR DE CARRERA EN AÑO SABÁTICO: los profesores de carrera que resulten beneficiarios de un año sabático, deberán suscribir un contrato con la Universidad del Quindío representada por el rector o por quien este delegue, mediante el cual se obligarán a:

- a) Otorgar a favor de la Universidad del Quindío, para el cumplimiento del contrato, una de las siguientes garantías:
 - Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - Una póliza de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la autoridad competente.
 - Garantía de cumplimiento personal respaldada por un codeudor con bien raíz, por un valor igual al total de los salarios y prestaciones del profesor catedrático que hará el reemplazo en el tiempo que dure el año sabático.
- b) Dedicarse exclusivamente al cumplimiento de la propuesta de año sabático presentada en cuanto a sus objetivos y resultados.
- c) Remitir la producción académica una vez finalizado el periodo sabático, al consejo de facultad, para su respectiva evaluación e implementación en los casos que aplique. Si la evaluación no es favorable, realizar los ajustes pertinentes al trabajo presentado en un plazo máximo de dos (2) meses.





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- d) Reintegrarse a sus labores académicas ordinarias una vez finalizado el periodo del año sabático.
- e) Una vez finalizado el periodo del año sabático y surtido el proceso de evaluación de la producción, el profesor de carrera presentará un informe final a la Vicerrectoría Académica con el producto final y el estado de la evaluación; además, realizará un evento ante profesores y/o estudiantes, el cual será programado y verificado por el consejo de facultad.
- f) Continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un período correspondiente al doble del tiempo de la duración del sabático, contado a partir de la fecha de entrega del informe final establecido en el literal “e” del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. En caso de que se configure incumplimiento en las obligaciones contractuales, el profesor de carrera, deberá reponer el valor total de los salarios y prestaciones del profesor catedrático que efectuó el reemplazo en el tiempo que duró el año sabático, previo proceso administrativo que garantice el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. El vicerrector académico ejercerá la supervisión del contrato del año sabático.

CAPÍTULO CINCO ESTANCIAS POSDOCTORALES

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. ESTANCIAS POSDOCTORALES: son estancias de investigación certificadas por universidades o institutos de investigación, orientadas al perfeccionamiento o a la adquisición de nuevas técnicas, competencias o metodologías, posteriores a la obtención del título de doctorado. Estas se desarrollan en instituciones distintas a la Universidad del Quindío, ya sea a nivel nacional o internacional. Su duración oscila entre 180 y 365 días calendario, y se otorgan a profesores de carrera o de contrato, con reconocimiento dentro de su labor académica.

PARÁGRAFO 1. El profesor interesado en realizar una estancia posdoctoral, la gestionará ante una institución diferente a la Universidad del Quindío. Deberá solicitar aprobación ante el consejo de facultad respectivo, instancia que determinará su viabilidad para posterior aprobación del Consejo Académico, previa disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 2. La estancia posdoctoral podrá ser otorgada máximo dos (2) veces en la vida laboral académica del profesor en la Universidad del Quindío, con un intervalo mínimo de diez (10) años.

PARÁGRAFO 3. En casos excepcionales, el Consejo Académico y previo aval del consejo de facultad, podrá autorizar estancias posdoctorales superiores al tiempo establecido en el presente artículo. Cuando esto suceda, el consejo de facultad no otorgará una nueva estancia posdoctoral durante el tiempo que exceda la estancia; se exceptúa, cuando queden plazas disponibles y se agote lo establecido en el parágrafo del artículo setenta y dos del presente Acuerdo.



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIKINDIO, en conexión territorial





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. PLAZAS PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES: de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, la distribución de las plazas para estancias posdoctorales es la siguiente:

PLAZAS ESTANCIAS POSDOCTORALES			
2027	2028	2029	2030
7	7	7	7

PARÁGRAFO 1. Cada año se otorgará una plaza por facultad (7 facultades) para estancia posdoctoral.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo del profesor de carrera será realizado por profesores catedráticos en lo que se refiere a la docencia directa.

PARÁGRAFO 3. Los recursos para este otorgamiento estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. CONVOCATORIA PARA OTORGAR ESTANCIAS POSDOCTORALES: el Consejo Académico, anualmente establecerá el calendario de convocatoria para otorgar estancias posdoctorales, el cual deberá realizarse de tal manera que no afecte el inicio del semestre académico. Los consejos de facultad, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta dicho calendario, realizarán el proceso de convocatoria la cual deberá especificar lo siguiente:

- Objeto de la convocatoria.
- Requisitos para participar en la convocatoria dispuestos en el artículo sesenta y siete del presente Acuerdo.
- Fechas de inicio y cierre de la convocatoria.
- Documentación requerida:
 - Fotocopia del documento de identidad.
 - Copia del título de doctor.
 - Constancia laboral que especifique el tiempo de vinculación y antigüedad como profesor de carrera o contrato expedido por la Dirección de Gestión Humana.
 - Copia de la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
 - Constancia expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario que demuestre que el profesor no tiene procesos disciplinarios vigentes.
 - Certificados: de antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía), consulta registro nacional de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y antecedentes profesionales, expedidos con vigencia no mayor a dos meses.
- g) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría Académica, con relación al estado de los compromisos de desarrollo profesoral.
 - h) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones con relación a: proyectos de investigación internos y externos, semilleros y participación en apoyos económicos para traducción, corrección de estilo y financiación para publicaciones.
 - Para la obtención del paz y salvo se requiere el acta de finalización del proyecto o semillero la cual se emite una vez se ha entregado: el informe final, los productos derivados de la actividad y las actas de finalización y liquidación de procesos contractuales si aplican.
 - i) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y cierre de los proyectos de extensión presentados.
 - j) Propuesta de estancia posdoctoral.
 - k) Para el caso de los profesores de carrera, reporte de puntos otorgados por productividad académica expedido por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
 - l) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, en la cual se indique:
 - La participación en proyectos de investigación cerrados internos y externos como investigador principal o coinvestigador.
 - Participación como tutor de semilleros de investigación finalizados.
 - Categorización obtenida según el modelo vigente para reconocimiento de actores.
 - Dirección de trabajos de grado de pregrado y posgrado (maestría o doctorado).
 - Productos de Apropiación Social del Conocimiento.
 - Productos de prototipo industrial.
 - Productos de software que no se encuentren reconocidos por puntos en la Oficina de Asuntos Profesorales.
 - Ponencias (nacionales e internacionales).
- Lo anterior deberá estar registrado en los sistemas de información de la Vicerrectoría de Investigaciones (GPI o Investiga).
- m) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el rol de participación dentro del proyecto, en razón a la función desempeñada dentro de este y que se encuentren debidamente registrados en la plataforma GPE, en el que se indique:
 - Número de horas dedicadas en el rol de facilitador en el desarrollo de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en modalidad social, solidaria y remunerada en actividades de aprendizaje permanente.



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió el rol de coordinador por el eje de extensión-docencia y en el eje de extensión-investigación-docencia, o por la unidad de proyectos.
- Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió actividades por labor.
- n) Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica en la cual se evidencie el tiempo dedicado a actividades académico-administrativas, las cuales deberán estar registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC).
- o) Constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4), expedida por la Oficina de Innovación o la que haga sus veces, en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. La convocatoria para el otorgamiento de estancias posdoctorales, estará abierta por el término de quince (15) días calendario y se debe realizar a partir del procedimiento establecido en el presente Acuerdo y a través de los formatos fijados en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. REQUISITOS DEL ASPIRANTE: podrán postularse a la convocatoria para el otorgamiento de estancias posdoctorales, los profesores de carrera o de contrato que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Tener una dedicación de medio tiempo o tiempo completo como profesor de carrera o de contrato.
- b) Haber cumplido como mínimo siete (7) años continuos de servicio en la institución para el profesor de carrera o catorce (14) periodos académicos (semestres) para el profesor de contrato.
- c) Contar con título de doctor (a).
- d) Presentar la última evaluación de desempeño profesoral notificada por la Oficina de Asuntos Profesorales con una calificación mínima de “Bueno”.
- e) No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- f) Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y extensión.
- g) Presentar la siguiente información:
 1. Propuesta de estancia posdoctoral.
 2. Presentar las constancias y certificados establecidos en el numeral 4 del artículo sesenta y seis del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. PROCEDIMIENTO: la convocatoria para estancias posdoctorales, se realizará a partir del siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará al consejo de facultad respectivo, la solicitud motivada a participar según el cronograma establecido mediante Acuerdo del Consejo





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Académico, adjuntando la documentación requerida según artículo sesenta y seis numeral 4 del presente Acuerdo.

- b) El consejo de facultad hará el estudio teniendo en cuenta:
 - La propuesta del plan de trabajo.
 - La sustentación presentada por el aspirante.
 - La documentación entregada a partir de los requisitos establecidos.
 - Los beneficios que, para la Universidad, la Facultad y el Programa, se deriven de la realización de la estancia posdoctoral.
- c) Una vez cumplido lo anterior, si el concepto es favorable, el consejo de facultad remitirá un informe a la Vicerrectoría Académica, adjuntando la documentación presentada por el profesor o los profesores. En caso de que el concepto no sea favorable, el consejo de facultad comunicará por escrito su decisión al profesor o a los profesores, indicando las razones que la sustentan. En este escenario, el profesor podrá acoger las recomendaciones y presentar nuevamente su solicitud. Si el consejo de facultad mantiene su decisión, el profesor podrá acudir, como última instancia, al Consejo Académico.
- d) La Vicerrectoría Académica verificará el cumplimiento de los requisitos en cada caso y elaborará un informe dirigido al Consejo Académico, a fin de que este apruebe la estancia posdoctoral para cada profesor de carrera o contrato seleccionado.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: la asignación de puntajes para otorgar estancias posdoctorales se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Productividad Académica:** se asignará una puntuación teniendo en cuenta la producción académica obtenida por el profesor de carrera o contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1279 del año 2002 o la norma que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$PD_{apa} = [P_{pa} - 25] \quad (37)$$

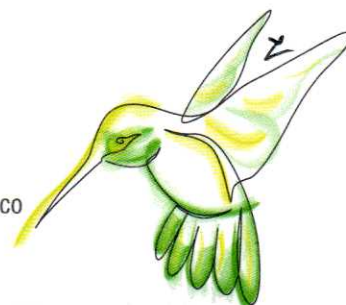
Donde:

PD_{apa} : número de puntos asignados por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

P_{pa} : número de puntos por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

La fórmula (37) es válida para:

$$25 \text{ puntos} < P_{pa} \leq 125 \text{ puntos}$$





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$P_{pa} \leq 125 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de puntos por producción académica obtenida como profesor de carrera superior a 125 puntos, se asignarán 100 puntos.

- **Investigación:** se asignará una puntuación al profesor de carrera o contrato por haber participado en los siguientes criterios de investigación:

Participaciones como investigador principal o coinvestigador en proyectos de investigación con financiación interna y/o externa registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones:

- **De 1 a 3 proyectos como investigador principal o coinvestigador**

$$PD_{aic}: [20/3][P_{ic}] \quad (38)$$

Donde:

PD_{aic} : número de puntos asignados por haber participado como investigador ppal o coinvestigador en proyectos de investigación con financiación interna o externa registrada en la Vicerrectoría de Investigaciones

P_{ic} : número de proyectos como investigador ppal o coinvestigador.

La fórmula (38) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_{ic} \leq 3 \text{ proyectos}$$

- **De 4 a 6 proyectos como investigador principal o coinvestigador**

$$PD_{aic}: 20 + [10/3][P_{ic} - 3] \quad (39)$$

La fórmula (39) es válida para:

$$4 \text{ proyectos} \leq P_{ic} \leq 6 \text{ proyectos}$$

- **De 7 a 10 proyectos como investigador principal o coinvestigador**

$$PD_{aic} = 30 + 5[P_{ic} - 6] \quad (40)$$





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

La fórmula (40) es válida para:

$$7 \text{ proyectos} \leq P_{ic} \leq 10 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 50 puntos, es decir:

$$PD_{aic} \leq 50 \text{ puntos}$$

En este sentido por la participación como investigador principal o coinvestigador en un número superior a 10 proyectos, se asignarán 50 puntos.

Categorización de investigador ante Minciencias

Investigador Junior: 10 puntos
Investigador Asociado: 20 puntos
Investigador Emérito: 25 puntos
Investigador Senior: 30 puntos

Por la participación como tutor de semilleros de investigación

De 1 a 6 proyectos como tutor de semilleros de investigación

$$PD_{ait} : [5/3] [P_{it}] \quad (41)$$

Donde:

PD_{ait} : número de puntos asignados por la participación como tutor de semilleros de investigación

P_{it} : número de proyectos como tutor de semilleros de investigación

La fórmula (41) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_{it} \leq 6 \text{ proyectos}$$

De 7 a 10 proyectos como investigador o coinvestigador

$$PD_{ait} = 10 + 2.5[P_{it} - 6] \quad (42)$$





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

La fórmula (42) es válida para:

$$7 \text{ proyectos} \leq P_{it} \leq 10 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$PD_{ait} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido por la participación como tutor en un número superior a 10 semilleros de investigación se asignarán 20 puntos.

- **Extensión y desarrollo social:** se asignará una puntuación al profesor de carrera por la participación en proyectos de extensión en la Universidad del Quindío, según los siguientes casos:

Por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión

De 128 a 400 horas

$$PD_{aef} = \left\lfloor \frac{5}{273} \right\rfloor [H_{ef} - 127] \quad (43)$$

Donde:

PD_{aef} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

H_{ef} : número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

La fórmula (43) es válida para:

$$128 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 400 \text{ horas}$$

De 401 a 800 horas

$$PD_{aef} = 5 + [1/40][H_{ef} - 400] \quad (44)$$

La fórmula (44) es válida para:

$$401 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 800 \text{ horas}$$





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

De 801 a 2000 horas

$$PD_{aef} = 15 + [5/1200][H_{ef} - 800] \quad (45)$$

La fórmula (45) es válida para:

$$801 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 2000 \text{ horas}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$PD_{aef} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión, superior a 2000 horas, se asignarán 20 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-investigación-docencia de aprendizaje permanente

De 1 a 15 proyectos coordinados

$$PD_{aec} = [1/3][P_c] \quad (46)$$

Donde:

PD_{aec} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión –investigación – docencia de aprendizaje permanente.

P_c : número de proyectos coordinados.

La fórmula (46) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_c \leq 15 \text{ proyectos}$$

De 16 a 30 proyectos coordinados

$$PD_{aec} = 5 + [2/3][P_c - 15] \quad (47)$$

La fórmula (47) es válida para:

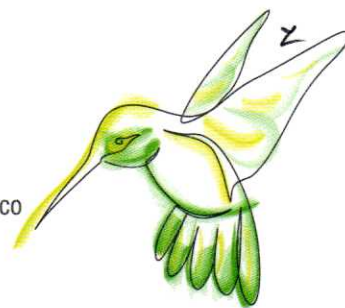
$$16 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 30 \text{ proyectos}$$



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUEINDÍO, en conexión territorial





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

De 31 a 45 proyectos coordinados

$$PD_{aec} = 15 + [1/3][P_c - 30] \quad (48)$$

La fórmula (48) es válida para:

$$31 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$PD_{aec} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 20 puntos.

Participación por labor en proyectos de extensión

$$PD_{ael} = [2/3][P_l] \quad (49)$$

Donde:

PD_{ael} : número de puntos asignados por la labor en proyectos de extensión.

P_l : número de proyectos de extensión en los que participó.

La fórmula (49) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_l \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$PD_{ael} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, por la participación en un número de proyectos superior a 45, se asignarán 30 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión

$$PD_{aea} = [2/3][P_a] \quad (50)$$



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUEINDIO, en conexión territorial





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Donde:

PD_{aea} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión – docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyecto de extensión.

P_a : número de proyectos coordinados.

La fórmula (50) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_a \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$PD_{aea} \leq 30 \text{ puntos}$$

Esto implica que para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 30 puntos.

- **Experiencia en actividades académico-administrativas:** se asignará un puntaje al profesor de carrera o contrato por las actividades académico-administrativas consignadas en la agenda profesoral (1 año equivalente a 1800 horas) registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC) y según lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del 28 de septiembre del año 2021 “Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Quindío” o el que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta lo siguiente:

$$PD_{aexa} = 10 [A_{exa}] \quad (51)$$

Donde:

PD_{aexa} : número de puntos asignados por experiencia académico – administrativa obtenida por el profesor de carrera o contrato

A_{exa} : número de años del profesor de carrera o contrato en actividades académico – administrativas

El número máximo de puntos que se asignarán será de 100 puntos, decir:

$$PD_{aexa} \leq 100 \text{ puntos}$$





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

En este sentido, para un número de años superior a 10 en los que el profesor de carrera o contrato se haya desempeñado en actividades académico-administrativas, se le asignará 100 puntos. Por tanto, la fórmula (51) es válida para:

$$A_{exa} \leq 10 \text{ años}$$

PARÁGRAFO 1. Para efectos de valoración, en caso de que se presenten cifras decimales, se tendrá en cuenta el puntaje con centésimas (dos cifras decimales), con redondeo.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los profesores de contrato se establecerán, en cada convocatoria, los mecanismos a través de los cuales se definirán los criterios de puntuación de su productividad académica.

ARTÍCULO SETENTA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: la calificación definitiva se determinará teniendo en cuenta la siguiente ponderación:

Criterio	Ponderación
Productividad académica	20%
Investigación	40%
Dedicación a la extensión y desarrollo social	20%
Experiencia en actividades académico - administrativas	20%

PARÁGRAFO 1. El resultado de la ponderación de cada ítem, es la multiplicación del total de puntos obtenidos en cada criterio de evaluación por el porcentaje de ponderación establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Puntos adicionales: se asignarán hasta 10 puntos adicionales a los profesores que presenten constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4) (en todo caso no se podrá exceder de los 100 puntos de la calificación definitiva).

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. CONCURSANTES CON IGUAL PUNTAJE: en caso de que dos o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje, el consejo de facultad aplicará, en su orden, los siguientes criterios de evaluación para definir la convocatoria:

- 1) Mayor puntaje en dedicación a la investigación.
- 2) Mayor puntaje en la categorización ante Minciencias.
- 3) Mayor puntaje en productividad académica
- 4) Mayor puntaje en dedicación a la extensión.
- 5) Mayor puntaje por experiencia en actividades académico-administrativas.



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: APROBACIÓN DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: el Consejo Académico aprobará la estancia posdoctoral y fijará la fecha de iniciación de la misma, sin que interfiera o altere la programación académica aprobada para cada semestre; por lo que el proceso de convocatoria, selección y legalización se realizaría antes de iniciar el semestre académico.

PARÁGRAFO. Si una o más plazas de estancia posdoctoral quedan desiertas en las facultades, el Consejo Académico podrá aprobar el nombre de los profesores que no hayan sido seleccionados y tengan el segundo puntaje más alto en la calificación definitiva, de las otras facultades, para cubrir dichas plazas.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: LEGALIZACIÓN DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: una vez el Consejo Académico aprueba la estancia posdoctoral, el profesor deberá legalizar la misma en un periodo máximo de sesenta (60) días calendario. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará al profesor que siga en puntos, siempre y cuando la solicitud y legalización se efectúe en la respectiva vigencia anual.

PARÁGRAFO 1. Cuando el profesor de carrera o contrato no haga uso de la estancia posdoctoral, sin causa justificada determinada por el Consejo Académico, solo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años contados a partir del cierre de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor de carrera o contrato no haga uso de la estancia posdoctoral, en razón a causa debidamente justificada, determinada por el Consejo Académico, podrá participar inmediatamente a una nueva convocatoria.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. APLAZAMIENTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: el Consejo Académico considerará aplazada la legalización de la estancia posdoctoral únicamente cuando se presenten razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. INICIO DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: la estancia posdoctoral se dará por iniciada a partir de la fecha establecida en el acto administrativo que la concede previa legalización del contrato.

PARÁGRAFO. Para el inicio de la estancia posdoctoral, las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan los derechos y obligaciones, mediante el cual el profesor se compromete a cumplir a cabalidad el programa presentado en su propuesta.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. DURACIÓN DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: la duración de la estancia posdoctoral será entre 180 y 365 días calendario, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, el cual incluirá el periodo de vacaciones a que tiene derecho el profesor de carrera.

PARÁGRAFO. El contrato de estancia posdoctoral se dará por terminado con el cumplimiento del doble de tiempo que dure la estancia, contado a partir de la entrega del





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

informe final a la Vicerrectoría Académica y que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo setenta y nueve del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. PRÓRROGA DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: la estancia posdoctoral no será prorrogable.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN ESTANCIA POSDOCTORAL: el tiempo dedicado a la estancia posdoctoral se entenderá como de servicio activo para efectos de la nómina y antigüedad únicamente. Durante este período el profesor de carrera será eximido del 100 % de su actividad académica, excepto cuando la estancia se realice en el departamento del Quindío, con lo cual obtendrá un reconocimiento de hasta un 50% de su actividad académica y tendrá derecho únicamente a recibir los salarios y prestaciones sociales correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera en estancia posdoctoral no recibirán ningún otro estímulo económico por parte de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de contrato podrán solicitar la flexibilización de su jornada laboral para realizar la estancia posdoctoral. Esta solicitud deberá presentarse ante el Consejo de Facultad, quien evaluará su viabilidad y flexibilizará los procesos académicos del profesor en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del año 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y de considerarlo pertinente, remitirá al Consejo Académico para su aprobación final.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. OBLIGACIONES DEL PROFESOR DE CARRERA O CONTRATO EN ESTANCIA POSDOCTORAL: los profesores que resulten beneficiarios de una estancia posdoctoral, deberán suscribir un contrato con la Universidad del Quindío representada por el rector o por quien este delegue, mediante el cual se obligarán a:

- a) En el caso del profesor de carrera, otorgar a favor de la Universidad del Quindío, para el cumplimiento del contrato, una de las siguientes garantías:
 - Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - Una póliza de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la autoridad competente.
 - Garantía de cumplimiento personal respaldada por un codeudor con bien raíz, por un valor igual al total de los salarios, prestaciones del profesor catedrático que hará el reemplazo en el tiempo de la estancia posdoctoral.
- b) En el caso del profesor de carrera, dedicarse exclusivamente al cumplimiento de la propuesta presentada de la estancia posdoctoral.
- c) Reintegrarse a sus labores académicas ordinarias una vez finalizado el periodo de la estancia posdoctoral.
- d) Una vez finalizado el periodo de la estancia posdoctoral, el profesor beneficiario, presentará un informe final a la Vicerrectoría Académica y realizará un evento ante





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

profesores y/o estudiantes, el cual será programado y verificado por el consejo de facultad.

- e) En el caso del profesor de carrera, continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un periodo correspondiente al doble del tiempo de la duración de la estancia, contado a partir de la fecha de entrega del informe final establecido en el literal “d” del presente artículo.
- f) En el caso del profesor de contrato, retomar la carga académica que tenía antes de tener la flexibilización en la agenda para la realización de la estancia posdoctoral.

PARÁGRAFO 1. En caso de que se configure incumplimiento en las obligaciones contractuales, el profesor de carrera, deberá reponer el valor total de los salarios y prestaciones del profesor catedrático que efectuó el reemplazo en el tiempo que duró la estancia, previo proceso administrativo que garantice el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. El vicerrector académico ejercerá la supervisión del contrato de la estancia posdoctoral.

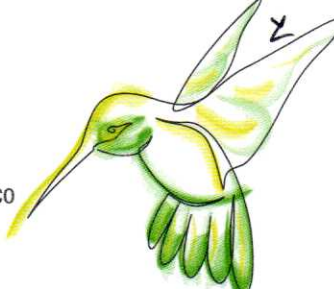
CAPÍTULO SEIS
PASANTÍAS

ARTÍCULO OCHENTA. PASANTÍAS: es un estímulo y autorización que se le otorga al profesor de carrera y de contrato para capacitación, perfeccionamiento, actualización, desarrollo de actividades de extensión en el marco de convenios o programas interinstitucionales, entrenamiento en investigación o en profundización de conocimientos de su área profesional, competencias TIC o tecnologías emergentes, en instituciones diferentes a la Universidad del Quindío dentro o fuera del país y cuya duración oscila entre 30 y 180 días calendario.

PARÁGRAFO. Para los profesores de contrato no se otorga un permiso total. Para estos profesores, el consejo de facultad flexibilizará los procesos académicos del profesor en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del año 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. PLAZAS PARA PASANTÍAS: de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, la distribución de las plazas para el otorgamiento de la pasantía es la siguiente:

PLAZAS PASANTÍAS			
2027	2028	2029	2030
7	7	7	7





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 1. Cada año se otorgará una plaza por facultad (7 facultades) para pasantía y cada facultad estudiará el otorgamiento de la misma.

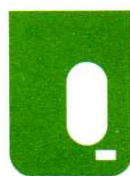
PARÁGRAFO 2. El reemplazo del profesor de carrera será realizado por profesores catedráticos en lo que se refiere a la docencia directa.

PARÁGRAFO 3. El estímulo para las pasantías es de hasta 2 SMMLV por mes, durante el tiempo de la misma. Los recursos para este otorgamiento estarán sujetos a disponibilidad presupuestal de la institución. El consejo de facultad determinará el monto del apoyo económico a otorgar.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS. CONVOCATORIA: el consejo de facultad, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, establecerá el calendario y abrirá una convocatoria para conceder pasantías a los profesores de carrera o contrato, la cual se realizará previo inicio del semestre académico de cada vigencia. Dicha convocatoria deberá especificar lo siguiente:

1. Objetivo de la convocatoria.
2. Requisitos para participar en la convocatoria dispuestos en el artículo ochenta y tres del presente Acuerdo.
3. Fechas de inicio y cierre de la convocatoria.
4. Documentación requerida:
 - a) Fotocopia del documento de identidad.
 - b) Constancia laboral que especifique el tiempo de vinculación y antigüedad como profesor de carrera o contrato expedido por la Dirección de Gestión Humana.
 - c) Copia de la última evaluación notificada de desempeño profesoral, expedida por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
 - d) Constancia expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario que demuestre que el profesor no tiene procesos disciplinarios vigentes.
 - e) Certificados: de antecedentes fiscales (Contraloría), antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía), consulta registro nacional de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y antecedentes profesionales, expedidos con vigencia no mayor a dos meses.
 - f) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría Académica, con relación al estado de los compromisos de desarrollo profesoral.
 - g) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones con relación a: proyectos de investigación internos y externos, semilleros y participación en apoyos económicos para traducción, corrección de estilo y financiación para publicaciones.
 - Para la obtención del paz y salvo se requiere el acta de finalización del proyecto o semillero la cual se emite una vez se ha entregado: el informe





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

final, los productos derivados de la actividad y las actas de finalización y liquidación de procesos contractuales si aplican.

- h) Constancia de paz y salvo por todo concepto, expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y cierre de los proyectos de extensión presentados.
- i) Propuesta de la pasantía.
- j) Para el caso de los profesores de carrera, reporte de puntos otorgados por productividad académica expedido por la Oficina de Asuntos Profesorales o la que haga sus veces.
- k) Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica de las horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera o contrato reconocida en agenda profesoral, las cuales deberán estar registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC).
- l) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, en la cual se indique:
 - La participación en proyectos de investigación cerrados internos y externos como investigador principal o coinvestigador.
 - Participación como tutor de semilleros de investigación finalizados.
 - Categorización obtenida según el modelo vigente para reconocimiento de actores.
 - Dirección de trabajos de grado de pregrado y posgrado (maestría o doctorado).
 - Productos de Apropiación Social del Conocimiento.
 - Productos de prototipo industrial.
 - Productos de software que no se encuentren reconocidos por puntos en la Oficina de Asuntos Profesorales.
 - Ponencias (nacionales e internacionales).

Lo anterior deberá estar registrado en los sistemas de información de la Vicerrectoría de Investigaciones (GPI o Investiga).

- m) Constancia expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en la cual se evidencie el rol de participación dentro del proyecto, en razón a la función desempeñada dentro de este y que se encuentren debidamente registrados en la plataforma GPE, en el que se indique:
 - Número de horas dedicadas en el rol de facilitador en el desarrollo de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en modalidad social, solidaria y remunerada en actividades de aprendizaje permanente.
 - Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió el rol de coordinador por el eje de extensión-docencia y en el eje de extensión-investigación-docencia, o por la unidad de proyectos.
 - Número de proyectos de extensión ejecutados y cerrados en el cual se cumplió actividades por labor.
- n) Constancia expedida por la Vicerrectoría Académica en la cual se evidencie el tiempo dedicado a actividades académico-administrativas, las cuales





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

deberán estar registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC).

- o) Constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4), expedida por la Oficina de Innovación o la que haga sus veces, en los casos que aplique.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES. REQUISITOS: podrán postularse para obtener una pasantía, los profesores de carrera o de contrato que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una dedicación de medio tiempo o tiempo completo como profesor de carrera o de contrato.
- b) Ser profesor de carrera con vinculación no inferior a cinco (5) años o de contrato que tenga mínimo una vinculación de diez (10) periodos académicos continuos (semestres).
- c) Presentar la última evaluación de desempeño profesoral notificada por la Oficina de Asuntos Profesorales con una calificación mínima de “Bueno”.
- d) No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- e) Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y extensión.
- f) Presentar la siguiente información:
 - 1. Propuesta de pasantía.
 - 2. Presentar las constancias y certificados establecidos en el numeral 4 artículo ochenta y dos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. PROCEDIMIENTO: la solicitud de pasantía se realizará a partir del siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará por escrito al consejo de facultad, la solicitud motivada a partir del cronograma estipulado, adjuntando la documentación requerida según artículo ochenta y dos numeral 4 del presente Acuerdo.
- b) El consejo de facultad hará el estudio teniendo en cuenta:
 - La propuesta del plan de trabajo.
 - La sustentación presentada por el aspirante.
 - La documentación entregada a partir de los requisitos establecidos.
 - Los beneficios que, para la Universidad, la Facultad y el Programa, se deriven de la realización de la pasantía.
- c) Una vez cumplido lo anterior, si el concepto es favorable, el consejo de facultad enviará un informe a la Vicerrectoría Académica, adjuntando la documentación presentada por el o los profesores. En caso de que el concepto no sea favorable, el consejo de facultad comunicará por escrito su decisión al profesor o los profesores, indicando las razones que la sustentan. En este escenario, el profesor podrá acoger



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

las recomendaciones y presentar nuevamente su solicitud. Si el Consejo de Facultad mantiene su decisión, el profesor podrá acudir, como última instancia, al Consejo Académico.

- d) La Vicerrectoría Académica verificará el cumplimiento de los requisitos en cada caso y elaborará un informe dirigido al Consejo Académico, a fin de que este apruebe la pasantía para cada profesor de carrera o contrato seleccionado.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: la asignación de puntajes para otorgar una pasantía se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Productividad Académica:** se asignará un puntaje con base en la producción académica obtenida por el profesor de carrera, conforme a lo establecido en el Decreto 1279 del año 2002 o la norma que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta la siguiente fórmula para la asignación del puntaje:

$$PA_{apa} = 0.8 [P_{pa}] \quad (52)$$

Donde:

PA_{apa} : número de puntos asignados por producción académica obtenida por el profesor de carrera.

P_{pa} : número de puntos por producción académica obtenida por el profesor de carrera

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$PA_{apa} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de puntos por producción académica obtenida por el profesor de carrera superior a 125 puntos, se asignarán 100 puntos. Por tanto, la fórmula (52) es válida para:

$$P_{pa} \leq 125 \text{ puntos}$$

- **Investigación:** se asignará una puntuación al profesor de carrera por haber participado en los siguientes criterios de investigación:





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026 - 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Productos de Apropiación Social del Conocimiento (máximo 15 puntos)

- De 1 a 3 productos: 5 puntos
- Más de 4 productos: 15 puntos

Productos de prototipo industrial (máximo 25 puntos)

- Producto con registro industrial: 10 puntos
- Producto con patente obtenida: 15 puntos
- Producto con registro industrial y un producto con patente obtenida: 25 puntos

Productos de software (máximo 15 puntos)

- De 1 a 4 productos: 10 puntos
- Más de 5 productos: 15 puntos

Ponencias (máximo 15 puntos)

- Una o más ponencias nacionales: 5 puntos
- Una o más ponencias internacionales: 10 puntos
- Una o más ponencias nacionales y una o más ponencias internacionales: 15 puntos

Dirección de trabajos de grado finalizados (máximo 30 puntos)

- Uno o más trabajos de grado de pregrado: 5 puntos
- Uno o más trabajos de grado de maestría: 10 puntos
- Uno o más trabajos de grado de doctorado: 15 puntos
- Uno o más trabajos de grado de pregrado, de maestría y de doctorado: 30 puntos.
- **Extensión y desarrollo social:** se asignará una puntuación al profesor de carrera o contrato por la participación en proyectos de extensión en la Universidad del Quindío y según lo siguiente:

Por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión:

- De 128 a 400 horas



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio @Uquindio @uniquindio @uniquindio www.uniquindio.edu.co

UNIQUINDÍO, en conexión territorial





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

$$PA_{aef} = \left[\frac{5}{273} \right] [H_{ef} - 127] \quad (53)$$

Donde:

PA_{aef} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

H_{ef} : número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión.

La fórmula (53) es válida para:

$$128 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 400 \text{ horas}$$

De 401 a 800 horas

$$PA_{aef} = 5 + [1/40][H_{ef} - 400] \quad (54)$$

La fórmula (54) es válida para:

$$401 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 800 \text{ horas}$$

De 801 a 2000 horas

$$PA_{aef} = 15 + [5/1200][H_{ef} - 800] \quad (55)$$

La fórmula (55) es válida para:

$$801 \text{ horas} \leq H_{ef} \leq 2000 \text{ horas}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$PA_{aef} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la participación como facilitador en proyectos de extensión superior a 2000 horas, se asignarán 20 puntos.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-investigación-docencia de aprendizaje permanente:

De 1 a 15 proyectos coordinados

$$PA_{aec} = [1/3][P_c] \quad (56)$$

Donde:

PA_{aec} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión – investigación – docencia de aprendizaje permanente.

P_c : número de proyectos coordinados.

La fórmula (56) es válida para:

$$1 \text{ proyectos} \leq P_c \leq 15 \text{ proyectos}$$

De 16 a 30 proyectos coordinados

$$PA_{aec} = 5 + [2/3][P_c - 15] \quad (57)$$

La fórmula (57) es válida para:

$$16 \text{ proyecto} \leq P_c \leq 30 \text{ proyectos}$$

De 31 a 45 proyectos coordinados

$$PA_{aec} = 15 + [1/3][P_c - 30] \quad (58)$$

La fórmula (58) es válida para:

$$31 \text{ proyecto} \leq P_c \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 20 puntos, es decir:

$$PA_{aec} \leq 20 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 20 puntos.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Participación por labor en proyectos de extensión

$$PA_{ael} = [2/3] [P_l] \quad (59)$$

Donde:

PA_{ael} : número de puntos asignados por la labor en proyectos de extensión.

P_l : número de proyectos de extensión en los que participó.

La fórmula (59) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_l \leq 45 \text{ proyectos}$$

El número máximo de puntos que se asignará será de 30 puntos, es decir:

$$PA_{ael} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, por la participación en un número de proyectos superior a 45, se asignarán 30 puntos.

Como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje misional de extensión-docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión

$$PA_{aea} = [2/3] [P_a] \quad (60)$$

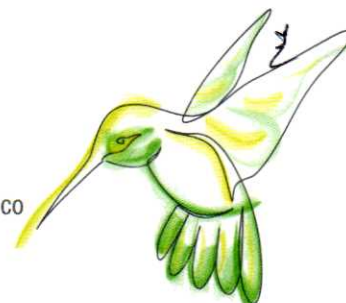
Donde:

PA_{aea} : número de puntos asignados como coordinador de proyectos de extensión relacionados con el eje de docencia de aprendizaje permanente o unidad de proyectos de extensión.

P_a : número de proyectos coordinados.

La fórmula (60) es válida para:

$$1 \text{ proyecto} \leq P_a \leq 45 \text{ proyectos}$$





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El número máximo de puntos que se asignarán será de 30 puntos, es decir:

$$PA_{aea} \leq 30 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de proyectos coordinados superior a 45, se asignarán 30 puntos.

- **Docencia:** se asignará un puntaje por las horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera o contrato reconocida en la agenda profesoral y registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC). Estos puntos se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$PA_{ad} = [25/1000] [H_d - 2560] \quad (61)$$

Donde:

PA_{ad} : número de puntos asignados por las horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera o contrato reconocida en agenda profesoral.

H_d : número de horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera o contrato reconocida en la agenda profesoral.

El número máximo de puntos que se asignará será de 100 puntos, es decir:

$$PA_{ad} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de horas dedicadas a la docencia dentro de la jornada laboral a partir de la vinculación como profesor de carrera o contrato reconocida en su agenda profesoral superior a 6560 horas, se asignarán 100 puntos. Por tanto:

La fórmula (61) es válida para:

$$2561 \text{ horas} \leq H_d \leq 6560 \text{ horas}$$

- **Experiencia en actividades académico-administrativas:** se asignará un puntaje al profesor de carrera o contrato por las actividades académico-administrativas consignadas en la agenda profesoral (1 año equivalente a 1800 horas) registradas en los sistemas de información de la Vicerrectoría Académica (Academusoft y SAC) y según lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del 28



Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

@uniquindio
 @Uquindio
 @uniquindio
 www.uniquindio.edu.co

UNQUINDÍO, en conexión territorial





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO
PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

de septiembre del año 2021 “Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Quindío” o el que lo modifique o sustituya y teniendo en cuenta lo siguiente:

$$PA_{aexa} = 10 [A_{exa}] \quad (62)$$

Donde:

PA_{aexa} : número de puntos asignados por experiencia académico –
administrativa obtenida por el profesor de carrera o contrato

A_{exa} : número de años del profesor de carrera o contrato en
actividades académico – administrativas

El número máximo de puntos que se asignarán será de 100 puntos, decir:

$$PA_{aexa} \leq 100 \text{ puntos}$$

En este sentido, para un número de años superior a 10 en los que el profesor de carrera o contrato se haya desempeñado en actividades académico-administrativas, se le asignará 100 puntos. Por tanto, la fórmula (62) es válida para:

$$A_{exa} \leq 10 \text{ años}$$

PARÁGRAFO 1. Para efectos de valoración, en caso de que se presenten cifras decimales, se tendrá en cuenta el puntaje con centésimas (dos cifras decimales), con redondeo.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los profesores de contrato se establecerán, en cada convocatoria, los mecanismos a través de los cuales se definirán los criterios de puntuación de su productividad académica.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: la calificación definitiva se determinará teniendo en cuenta la siguiente ponderación:

Criterio	Ponderación
Dedicación a la investigación	20%
Dedicación a extensión	20%
Productividad académica	20%
Dedicación a la docencia	20%
Experiencia en actividades académico - administrativas	20%



**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No.****012****28 JUL 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

PARÁGRAFO 1. El resultado de la ponderación de cada ítem, es la multiplicación del total de puntos obtenidos en cada criterio de evaluación por el porcentaje de ponderación establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Puntos adicionales: se asignarán hasta 10 puntos adicionales a los profesores que presenten constancia de desarrollo, ejecución y cierre de proyectos que impliquen el escalamiento de tecnologías o procesos a niveles superiores de madurez tecnológica cuatro (4) (en todo caso no se podrá exceder de los 100 puntos de la calificación definitiva).

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE. CONCURSANTES CON IGUAL PUNTAJE: en caso de que dos o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje, el consejo de facultad aplicará, en su orden, los siguientes criterios de evaluación para definir la convocatoria:

- 1) Mayor puntaje dedicado a la investigación.
- 2) Mayor puntaje dedicado a la extensión.
- 3) Mayor puntaje por productividad académica.
- 4) Mayor puntaje dedicado a la docencia.
- 5) Mayor puntaje por experiencia en actividades académico-administrativas.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO. APROBACIÓN DE LA PASANTÍA: el Consejo Académico aprobará la pasantía y fijará la fecha de iniciación de la misma, sin que interfiera o altere la programación académica establecida para cada semestre; por lo que el proceso de convocatoria, selección y legalización se realizaría antes de iniciar el semestre académico.

PARÁGRAFO. Límite de participación en pasantías: un profesor puede asistir máximo a una (1) pasantía en el año con incentivos de la institución y solicitarla nuevamente después de transcurridos tres años de terminado el contrato de la pasantía anterior.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE. LEGALIZACIÓN DE LA PASANTÍA: una vez el Consejo Académico aprueba la pasantía, el profesor deberá legalizar el mismo en un periodo máximo de sesenta (60) días calendario. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará al profesor que siga en puntos, siempre y cuando la solicitud y legalización se efectúe en la respectiva vigencia anual.

ARTÍCULO NOVENTA. APLAZAMIENTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA PASANTÍA: el Consejo Académico considerará aplazada la legalización únicamente cuando se presenten razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO. INICIO DE LA PASANTÍA: la pasantía se dará por iniciada a partir de la fecha establecida en el acto administrativo con el cual fue aprobada.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO. Para el inicio de la pasantía, las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan los derechos y obligaciones, mediante el cual el profesor se compromete a cumplir a cabalidad el programa presentado en su propuesta.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS. DURACIÓN DE LA PASANTÍA: la duración de la pasantía será entre 30 y 180 días calendario, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo.

PARÁGRAFO. El contrato de pasantía se dará por terminado con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noventa y cinco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES. PRÓRROGA DE LA PASANTÍA: la pasantía no será prorrogable.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO. ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN PASANTÍA: el tiempo dedicado a la pasantía se entenderá como de servicio activo para efectos de la nómina y antigüedad únicamente. Durante este período el profesor de carrera será eximido de su actividad académica ordinaria y tendrá derecho únicamente a recibir los salarios y prestaciones sociales correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera en pasantía no recibirán ningún otro estímulo económico por parte de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de contrato podrán solicitar la flexibilización de su jornada laboral para realizar la pasantía. Esta solicitud deberá presentarse ante el consejo de facultad, quien evaluará su viabilidad y flexibilizará los procesos académicos del profesor en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del año 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y de considerarlo pertinente, remitirá al Consejo Académico para su aprobación final.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO. OBLIGACIONES DEL PROFESOR DE CARRERA O CONTRATO EN PASANTÍA: los profesores que resulten beneficiarios de una pasantía, deberán suscribir un contrato con la Universidad del Quindío representada por el rector o por quien este delegue, mediante el cual se obligarán a:

- En el caso del profesor de carrera, dedicarse exclusivamente al cumplimiento de la propuesta presentada de la pasantía.
- En el caso del profesor de carrera, reintegrarse a sus labores académicas ordinarias una vez finalizado el periodo de la pasantía.
- Una vez finalizado el periodo de la pasantía, el profesor de carrera o contrato presentará un informe final a la Vicerrectoría Académica y realizará un evento ante profesores y/o estudiantes, el cual será programado y verificado por el consejo de facultad.
- En el caso del profesor de contrato, retomar la carga académica que tenía antes de tener la flexibilización en la agenda para la realización de la pasantía.
- En el caso del profesor de carrera, continuar prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un periodo correspondiente al tiempo que duró la





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

pasantía, contado a partir de la fecha de entrega del informe final establecido en el literal “c” del presente artículo.

- f) En el caso del profesor de contrato, retomar la carga académica que tenía antes de tener la flexibilización en la agenda para la realización de la pasantía.

**CAPÍTULO SIETE
LENGUA EXTRANJERA**

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS. DEFINICIÓN: son las actividades que se realizan al interior de la Universidad del Quindío con el fin de promover el desarrollo de competencias comunicativas de los profesores Uniquindianos y directivos académicos, como una característica esencial dentro del proceso de formación profesoral, lo cual permitirá fortalecer la interacción con redes académicas internacionales, facilitar la competitividad en el contexto global, contribuir a la comprensión intercultural de las áreas de estudio, relacionándolas con las realidades del contexto mundial.

PARÁGRAFO 1. Las actividades de formación profesoral se desarrollan en el marco del proyecto institucional Uniquindío Multilingüe de la Vicerrectoría Académica y representan un beneficio para los docentes de la institución relacionado con su proceso de formación y cualificación.

PARÁGRAFO 2. Los recursos para la formación en lengua extranjera se dispondrán de los rubros institucionales destinados para este proceso.

PARÁGRAFO 3. La asignación de cupos se dará de acuerdo con las necesidades y plan de formación del Proyecto Institucional Uniquindío Multilingüe.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE. CONVOCATORIA: desde el proyecto Uniquindío Multilingüe, en el marco de su propuesta de formación y fortalecimiento de competencias en lengua extranjera, se definirá el calendario y abrirá convocatoria para otorgar cupos en las actividades de las estrategias que corresponda, realizando su respectiva difusión, apertura de inscripciones, selección de participantes y notificación de beneficiarios de la formación en lengua extranjera.

La convocatoria deberá responder a los criterios de cobertura y calidad soportados en el Proyecto Uniquindío Multilingüe y la distribución de los recursos en los tiempos del calendario académico y de acuerdo con los rubros institucionales destinados para el proceso.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: para participar en las actividades de formación profesoral en lengua extranjera, los aspirantes deben cumplir con lo siguiente:





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- a) Se profesor de carrera, contrato o catedrático o directivo académico activo en la institución.
- b) No tener sanción profesional, disciplinaria, fiscal y judicial vigente.
- c) Disponer del tiempo exigido para la formación.
- d) Suscribir carta firmada por descuento por nómina de 0, 50 de un SMMLV en caso de declararse un incumplimiento.
- e) Y demás requisitos que se consideren en el proceso de convocatoria desde Uniquindío Multilingüe.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE. PROCEDIMIENTO: para participar en las actividades de formación profesoral en lengua extranjera, el profesor deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El interesado realiza la inscripción a través de la plataforma institucional definida para tal fin, solicitud motivada a partir del cronograma propuesto para cada estrategia.
2. La Vicerrectoría Académica revisará el listado de inscritos, comprobando el cumplimiento de los requisitos y notificará a los participantes la asignación de cupos, según los criterios establecidos por dicha instancia.
3. La Vicerrectoría Académica otorgará los cupos a docentes en las diferentes estrategias de acuerdo con la meta E1.P4. M4 establecida en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2026 - 2040.

ARTÍCULO CIEN. COMPROMISOS: el profesor que participa de las actividades de lengua extranjera de la Universidad del Quindío se compromete a:

- a) Asistir mínimo al 80% del curso de formación en lengua extranjera en el que fue admitido para alcanzar la certificación.
- b) Cumplir con los compromisos establecidos en las diferentes estrategias de formación para lengua extranjera.
- c) Incorporar la lengua extranjera en las prácticas pedagógicas.
- d) Presentar prueba diagnóstica al inicio del curso y prueba de suficiencia en inglés posterior al curso.

PARÁGRAFO. En caso de no cumplir con los compromisos establecidos en este artículo, el profesor deberá reembolsar el 0,50 de un SMLMV y podrá inscribirse en un curso de segunda lengua solo hasta después de dos (2) años, contados a partir de la finalización del curso al cual no asistió. Lo anterior, previo proceso administrativo que garantice el debido proceso.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

**CAPÍTULO OCHO
EVENTOS CORTOS**

ARTÍCULO CIENTO UNO. EVENTOS CORTOS: son los estímulos y actividades académicas dirigidas a todos los profesores de la Universidad del Quindío, estos contemplan el desarrollo, socialización y perfeccionamiento de habilidades actitudinales, competencias investigativas, extensionistas y administrativas, divulgación de resultado de las mismas enmarcadas en las competencias disciplinares y transversales; igualmente, para participar en actividades relacionadas con aprendizaje permanente según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 008 del año 2025, cuya duración oscile entre 1 y 29 días. En ningún caso se podrá dar apoyo, con cargo a este concepto, por la asistencia a reuniones, representaciones u otros eventos diferentes a capacitación.

ARTÍCULO CIENTO DOS. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CORTOS: los profesores de carrera, contrato, catedráticos o directivos académicos, podrán recibir apoyos para inscripción, viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada a cada facultad, para la participación en eventos cortos.

PARÁGRAFO 1. Cada consejo curricular recomendará la pertinencia académica del evento, para que el decano de facultad apruebe el valor del apoyo económico sin sobrepasar los topes establecidos en la tabla de liquidación de viáticos oficiales y de acuerdo con el presupuesto distribuido en los programas, teniendo en cuenta las metas a cumplir en cada año.

PARÁGRAFO 2. Límite de participación a eventos cortos: un profesor puede asistir hasta cuatro (4) eventos cortos en el año con apoyo económico institucional con un máximo de dos instancias de financiación.

PARÁGRAFO 3. Estímulos eventos cortos: la participación en eventos cortos será apoyada con el presupuesto oficial de la universidad, asignado a cada facultad o adicionado con excedentes de los fondos de extensión, considerando los siguientes factores: Inscripción, transporte aéreo o terrestre y viáticos, según la tabla oficial para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO CIENTO TRES. PROCEDIMIENTO: la participación en eventos cortos será aprobada por el decano de la facultad, previa recomendación del consejo curricular, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Profesional y considerando criterios de economía, equidad, pertinencia, transparencia y eficiencia.

PARÁGRAFO. Prioridad de las solicitudes: el consejo de facultad dará prioridad a las solicitudes de los profesores expositores, ponentes en eventos (un docente por ponencia) y capacitaciones que fortalezcan el desarrollo de competencias en los ejes sustantivos de la institución.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

012

28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CIENTO CUATRO. COMPROMISOS: una vez finalizada la participación en el evento, el profesor deberá presentar un informe al consejo de facultad y realizar una actividad ante profesores y/o estudiantes, el cual será programado y verificado por esta instancia.

CAPÍTULO NUEVE FORMACIÓN PEDAGÓGICA – DISCIPLINAR

ARTÍCULO CIENTO CINCO. FORMACIÓN PEDAGÓGICA - DISCIPLINAR: son actividades de formación en aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, curriculares, disciplinarios, entre otros (cursos, eventos, talleres, conferencias, capacitaciones y credenciales alternativas) que contribuyen a fortalecer el saber disciplinar y la práctica pedagógica reflexiva de los profesores Uniquindianos sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO 1. Las actividades de formación pedagógica serán definidas por la Vicerrectoría Académica al comenzar cada vigencia con base en las necesidades de los profesores Uniquindianos, las tendencias y la normatividad para la educación superior.

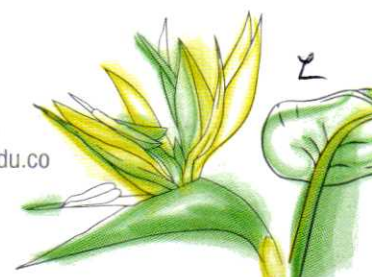
PARÁGRAFO 2. Las actividades de formación pedagógica de capacitación, formación y entrenamiento de profesores de la Universidad del Quindío, en aspectos pedagógicos, evaluativos, didácticos, curriculares, disciplinarios, entre otros, se financiarán con base en el plan de formación pedagógica que establezca la Vicerrectoría Académica a través de la Unidad Curricular, la Unidad de Innovación Virtual y Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 3. Las actividades de formación disciplinar serán definidas por el consejo de facultad o curricular al comenzar cada vigencia con base en las necesidades de los profesores Uniquindianos, las tendencias y la normatividad para la educación superior.

PARÁGRAFO 4. Los conferencistas invitados extranjeros que desarrollarán actividades de capacitación, formación y entrenamiento de profesores de la Universidad del Quindío, deben cumplir con la normatividad nacional vigente para tal fin; proceso que será aprobado por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales - ORII.

CAPÍTULO DIEZ DISPOSICIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO CIENTO SEIS. A los profesores de carrera sin comisión de estudios ni beca, que asuman con recursos propios sus estudios doctorales, la Universidad del Quindío podrá reconocerles hasta el 50% de su labor académica, siempre y cuando su formación esté en concordancia con el área de desempeño profesional.





**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

28 JUL 2026

012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 1. Si los estudios doctorales se realizan con una institución extranjera, el profesor deberá demostrar que estos son convalidables por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Los profesores interesados en este beneficio deberán hacer la solicitud ante el consejo de facultad el cual, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos, hará la recomendación al Consejo Académico para su respectiva aprobación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CIENTO SIETE. A los profesores de contrato que no cuenten con el beneficio de beca por parte de la Universidad del Quindío y asuman con recursos propios sus estudios doctorales, no se otorga un permiso total. Para estos profesores, el consejo de facultad adecuará los procesos académicos del profesor, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 121 del año 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Los profesores de contrato interesados en este beneficio deberán hacer la solicitud ante el consejo de facultad el cual, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos, hará la recomendación al Consejo Académico para su respectiva aprobación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

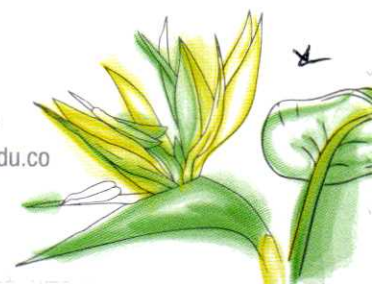
ARTÍCULO CIENTO OCHO. REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO DE AGENDA: para obtener un reconocimiento en la agenda, los profesores de carrera o contrato deberán demostrar que:

- a) La formación doctoral está en concordancia con el área de desempeño profesional.
- b) Que los estudios son convalidables por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces en el caso de realizarlos con una institución extranjera.

**CAPÍTULO ONCE
RECURSOS, DISPOSICIÓN TRANSITORIA, VIGENCIA Y DEROGATORIA**

ARTÍCULO CIENTO NUEVE. RECURSOS: contra los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, los profesores y directivos académicos tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, ante las autoridades competentes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CIENTO DIEZ. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: las actividades de desarrollo profesoral en curso, que no hayan finalizado su proceso administrativo, deberán regirse por la disposición más favorable.





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 012
28 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL 2026-2030 EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

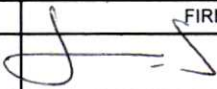
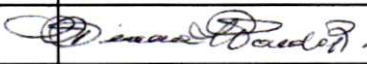
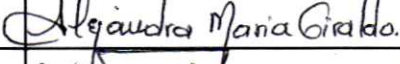
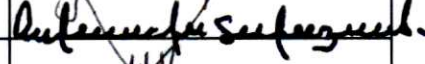
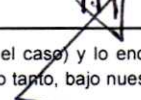
ARTÍCULO CIENTO ONCE. VIGENCIA Y DEROGATORIA: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y tiene efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre del año 2030 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q), a los 28 JUL 2026


ANGELA MARIA MARÍN VALENCIA
Presidente Delegada


CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ	Viviana Naranjo Alzate / Profesional universitario	
REVISÓ	Diana Lorena Pardo Ruiz / Profesional Dirección Jurídica.	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz/ Director jurídico	
REVISÓ	Alejandra María Giraldo García – Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social	
REVISÓ	Orlando Salazar Salazar – Vicerrector académico	
REVISÓ	Luis Fernando Polanía Obando - Rector	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Consejo Superior.		

